

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Colima, Colima, a 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del expediente RA-13/2014, correspondiente al Recurso de Apelación promovido por el Partido Acción Nacional, para impugnar el Acuerdo número 26, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, relativo al escenario final de la delimitación de los 16 dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, así como de su densidad poblacional y aspectos relacionados, ello como resultado de los trabajos de distritación electoral llevados a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Colima durante el período 2013-2014, y

R E S U L T A N D O:

I. ANTECEDENTES. De la narración de hechos que el actor hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte esencialmente, lo siguiente:

1.- Acción de Inconstitucionalidad. Con fechas 28 veintiocho y 29 veintinueve de septiembre de 2011 dos mil once, el C. Gustavo Enrique Madero Muños, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la C. Maricela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, respectivamente, promovieron Acción de Inconstitucionalidad en contra de los artículos 255, último párrafo y 259 fracciones I y II, inciso a) así como la invalidez de los artículos 22, 64 fracción VIII, 114 fracción XIII y 225 último párrafo del Código Electoral del Estado de Colima.

2. Resolución. El 1º primero de diciembre de 2011 dos mil once, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y a su acumulada 27/2011, promovida por el Partido Acción Nacional y por la Procuraduría General de la República, en la que determinó lo siguiente: *"Se declara la invalidez de los artículos 22 y 114, fracción XIII, del Código*

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Electoral del Estado de Colima en los términos y para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria, en la inteligencia de que esa invalidez surtirá sus efectos una vez que concluya el proceso electoral ordinario que inicia la primera quincena de diciembre de dos mil once."

En cumplimiento de la sentencia y a las facultades y atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Comicial Electoral Local, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó los siguientes acuerdos

3. ACUERDO No. 11. Apertura de los trabajos de distritación. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, aprobó por unanimidad el Acuerdo No. 11, relativo a la apertura de los trabajos y estudios necesarios para definir la demarcación territorial y la densidad poblacional de los distritos electorales uninominales del Estado de Colima, en razón de que no se contaba con una delimitación territorial de los distritos electorales uninominales en el Estado, ante la invalidación de los mismos por la Máxima Autoridad Jurisdiccional del país (fojas 108 a la 118)

4.- ACUERDO No. 12. Solicitud de perfiles para la conformación del Comité Técnico. Con fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral Local, emitió el Acuerdo No. 12, por el que se determinó la necesidad de instaurar un Comité Técnico, conformado por especialistas en materia de geografía electoral y ciencias relacionadas con los trabajos multidisciplinarios que exige una distritación, en virtud de la apertura de los trabajos y estudios en materia de distritación electoral, instancia técnica de apoyo científico y metodológico para el desarrollo de los referidos trabajos (fojas 119 a la 124).

5.- ACUERDO No. 13. Solicitud de insumos para la distritación. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece aprobó el Acuerdo No. 13 relativo a la solicitud de los insumos cartográficos y estadísticos, necesarios para la elaboración de los estudios

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

sobre la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales de esta entidad federativa (fojas 125 a la 128).

6.- ACUERDO No. 14. Designación de los integrantes del Comité Técnico para la realización de los trabajos de distritación en el Estado. El 19 diecinueve de diciembre de 2013 dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, designó a los integrantes del Comité Técnico de Especialista en materia de Geografía Electoral y Ciencias relacionadas, mediante Acuerdo No. 14, para la realización de los trabajos multidisciplinarios que exige la distritación electoral uninominal del Estado de Colima (fojas 129 a la 142).

7. ACUERDO No. 15. Cronograma de actividades. Con fecha 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce mediante Acuerdo No. 15, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el cronograma de actividades relativas a los trabajos de distritación electoral uninominal del Estado de Colima 2013-2014 (fojas 143 a la 149).

8.- ACUERDO No. 16. Criterios de distritación. Con Acuerdo No. 16, del 17 diecisiete de enero del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima fijó los criterios que regirían y darían sustento a la distritación electoral uninominal del Estado de Colima 2013-2014 (fojas 150 a la 160).

9.- ACUERDO No. 17. Metodología de la distritación. El 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, acordó por unanimidad el Consejo General del Instituto electoral del Estado, el Acuerdo No. 17 a través del cual se determina la metodología que regirá y dará sustento a la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del Estado de Colima (fojas 161 a la 171).

10. ACUERDO No. 19. Insumos para la distritación. Mediante Acuerdo No. 19, de fecha 1º primero de febrero de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima acordó los insumos definitivos que

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

servirían de base para la generación del escenario final de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014 (fojas 172 a la 231).

11.- ACUERDO No. 20. Modificación del cronograma de actividades. Con fecha 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado mediante Acuerdo No. 20 modificó el cronograma de actividades concernientes a los trabajos de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014 (fojas 232 a la 238).

12.- ACUERDO No. 21. Media poblacional estatal y número de distritos por municipio. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 18 dieciocho de febrero de la presente anualidad, emitió el Acuerdo No. 21, relativo al cálculo de la medida poblacional estatal y del margen de desviación poblacional, así como al cálculo y asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los diez municipios, ambos cálculos en relación a los puntos 4 y 5 de la metodología de los trabajos de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014 (239 a la 261).

13. ACUERDO No. 22. Segunda modificación del cronograma de actividades. El 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, con Acuerdo No. 22, modificación por segunda ocasión el cronograma de actividades concernientes a los trabajos de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014 (fojas 262 a la 268).

14. ACUERDO No. 23. Selección de las secciones semilla. Con fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, con Acuerdo No. 23, el Órgano Directivo del Instituto electoral del Estado de Colima, acordó lo relativo a la selección de las secciones semilla para la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014 (269 a la 279).

15. ACUERDO No. 24. Sistema Informático. El 11 once de marzo del año en curso, con Acuerdo No. 24, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

de Colima, aprobó el Sistema Informático para la delimitación de los distritos electorales uninominales del Estado de Colima (280 a la 313).

16.- ACUERDO No. 25. Tercera modificación del cronograma de actividades. Con fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, se aprobó mediante Acuerdo No. 25, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, la tercera modificación del cronograma de actividades concernientes a los trabajos de la distritación electoral, del Estado de Colima 2013-2014 (314 a la 319).

17. ACUERDO No. 26. Escenario final de la delimitación territorial de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado. El 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima emitió el Acuerdo número 26, relativo al escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, así como de su densidad poblacional y aspectos seleccionados, ello como resultado de los trabajos de distritación electoral llevados a cabo por el Instituto Electoral del Estado de Colima durante el período 2013-2014, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2001 y su acumulado 27/2011 (fojas 51 a la 107).

II. RECURSO DE APELACIÓN. El 7 siete de abril de 2014 dos mil catorce, con escrito signado por el C. Roberto Soto Arias, integrante de la Comisión Directiva Provisional y Apoderado Legal del Partido Acción Nacional en Colima, presentó ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, Recurso de Apelación para controvertir el *“ACUERDO NÚMERO 26 IDENTIFICADO COMO ESCENARIO FINAL DE LA DELIMITACIÓN DE LOS 16 DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COLIMA, DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA ACTUAL DISTRITACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA SIN RESPETAR LOS PARÁMETROS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR EL PROPIO CONSEJO GENERAL”*.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

III. CÉDULA DE PÚBLICACIÓN. Siendo las 14:06 catorce horas con seis segundos del 7 siete de abril del presente año, se fijó Cédula de Publicación mediante el cual se informó sobre la recepción del Recurso de Apelación promovido por el C. Roberto Soto Arias, integrante de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado, mediante el que impugna el Acuerdo número 26 del período interproceso 2012-2014, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el 2 dos de abril 2014 dos mil catorce, relativo a los trabajos de distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014.

IV. REMISIÓN Y RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE. El 11 once de abril de 2014 dos mil catorce se recibió en la Secretaría General de Acuerdos el Oficio No. P/178/2014, signado por el licenciado Guillermo de Jesús Navarrete Zamora, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el cual remitió el Recurso de Apelación interpuesto por el Partido Acción Nacional, así como del Informe Circunstanciado correspondiente y demás documentación relacionada con el medio de impugnación en que se actúa.

V. RADICACIÓN. El 11 once de abril de 2014 dos mil catorce, se dictó auto de radicación, con el que se ordenó formar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con la clave y número progresivo que le correspondía, siendo el de **RA-13/2014**.

1. Terceros Interesados. De las constancias relativas a la tramitación del Recurso de Apelación al rubro identificado, se advierte que no compareció tercero interesado alguno.

2. Certificación. El 14 catorce de abril de 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional Electoral Local certificó que el Recurso de Apelación que nos ocupa, se interpuso en tiempo, reúne los requisitos y no encuadra en alguna de las causales de improcedencia, conforme lo disponen los artículos 9o., 11, 12, 21, 32, 44 y 47 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

3. Admisión. El 29 veintinueve de abril de 2014 dos mil catorce, en la Primera Sesión Pública Extraordinaria del Período de Interproceso, el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió por unanimidad de votos la Admisión del Recurso de Apelación, radicado con la clave RA-13/2014, interpuesto por el C. ROBERTO SOTO ARIAS, en su carácter de integrante de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima y Apoderado Legal del referido partido político.

4. Turno de expediente. Por auto del 29 veintinueve de abril del presente año, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó turnar el expediente RA-13/2014, a la ponencia de la Magistrada Ma. de los Ángeles Tintos Magaña, por corresponder en su turno conforme a los acuerdos aprobados por el Pleno de este Tribunal Electoral y, para los efectos previstos en el artículo 26, párrafo tercero, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (foja 644).

5. Cierre de Instrucción. Realizados todos los actos y diligencias necesarias para la completa y debida integración del expediente, mediante auto de fecha 12 doce de mayo de la presente anualidad, se declaró cerrada la instrucción (foja 653), quedando en estado de resolución y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Colima como máxima autoridad jurisdiccional electoral en la entidad, de conformidad con los artículos 86 BIS, fracciones IV y V, inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 270 y 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Colima; 1o., 4o., 5o., inciso a), 26, 44 y 46 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como, 1o., 8o. inciso b) y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un Recurso de Apelación interpuesto para controvertir el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral local,

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

relativo a la delimitación final de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado de Colima.

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

1. Forma. En términos del artículo 21 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se encuentran satisfechos los requisitos formales, ya que, el Recurso de Apelación que nos ocupa, se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; se hizo constar el nombre del actor, el carácter con que promueve y domicilio para recibir notificaciones; contiene la mención expresa del acto que se impugna y de la autoridad electoral responsable; de hechos y agravios que causa el acuerdo impugnado; los preceptos legales presuntamente violados; se ofrecieron y aportaron con el medio de impugnación las pruebas; asimismo consta el nombre y firma autógrafa del recurrente.

2. Oportunidad. Se tiene solventado, toda vez, que el recurrente tuvo conocimiento del acuerdo impugnado, el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce y el escrito de demanda lo interpuso el 7 siete de abril del presente año, esto es, en el tercer día hábil que tenía de plazo para interponer el recurso y que para tal efecto establecen los numerales 11 y 12 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Lo anterior es así, ya que debe tomarse en cuenta que el 5 cinco y seis de abril de 2014 dos mil catorce son inhábiles, por corresponder al sábado y domingo, respectivamente.

3. Legitimación y Personería. Se colman estos requisitos, ya que de conformidad con lo previsto por los artículos 9o., fracción I, 47, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Recurso de Apelación puede ser promovido, entre otros, por los partidos políticos y, en el presente asunto se advierte que quien promueve es el Partido Acción Nacional.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Por lo que hace a la personería se encuentra satisfecha, pues la autoridad responsable, al rendir su informe circunstanciado, reconoce al ciudadano Roberto Soto Arias, como miembro de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima y Apoderado Legal para pleitos y cobranza del instituto político referido, como consta en el instrumento público número 113,064, otorgado ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 5, del Distrito Federal.

4. Interés jurídico. El requisito en estudio se encuentra satisfecho, ya que el partido político recurrente tiene interés jurídico para promover el medio de impugnación que se resuelve, ya que se le ha reconocido su carácter de sujetos de derecho para promover acciones tuitivas de interés difuso en beneficio de la constitucionalidad o legalidad de actos o resoluciones de las autoridades electorales, relacionadas con la preparación de los comicios, como son los trabajos relativos a la demarcación territorial que regirá para futuras elecciones locales en el Estado de Colima. Al respecto, es de apoyo la jurisprudencia: **ACCIONES TUITIVAS DE INTERESES DIFUSOS. ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LAS PUEDAN DEDUCIR¹.**

¹ Consultable en la *Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, jurisprudencia, clave 10/05, páginas 97-98.*

5. Acto definitivo y firme. Se cumple con este requisito, toda vez que contra el Acuerdo número 26, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, no es procedente medio de impugnación alguno previo a la interposición del Recurso de Apelación que prevé el artículo 44 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, medio idóneo para modificar, revocar o confirmar el acuerdo impugnado.

6. Improcedencia o sobreseimiento. Por no haber sobrevenido ninguna causa de improcedencia o actualizado causal de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Materia Electoral, se procede en consecuencia a entrar al estudio de los agravios y constancias que integran el presente expediente.

TERCERO. En atención al principio de concisión y tomando en consideración que dentro de los requisitos que deben constar en la resolución, que establece el artículo 41 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no prevé el que se deba transcribir los agravios, sino el que contenga un resumen de los hechos o puntos controvertidos, debiendo realizar un análisis de los mismos, entre otros, sin embargo, se debe prever que los agravios pueden ser ubicados en todo el cuerpo de la demanda y no necesariamente en el apartado consagrado a ellos, por lo que, en esta resolución no se transcriben los agravios, siendo evidente que esto no deja indefensa a la parte recurrente, puesto que es de quien provienen los motivos de inconformidad a que se alude y éstos obran en autos; aparte, que lo importante es que en la sentencia se aborden todos los motivos de disenso y se valoren las pruebas aportadas; lo anterior en los términos de los criterios jurisprudenciales 2a./J. 58/2010; 12/2001; 03/2000 y 04/2000, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente, cuyo rubro son los siguientes:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN." *La jurisprudencia 2a./J. 58/2010, sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXI, Mayo de 2010, página 830; registro núm. 164 618.*

EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE. *jurisprudencia identificada 12/2001, visible a páginas 324 y 325, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.*

AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.-*Jurisprudencia número 03/2000, localizable en las páginas 117 y 118 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1*

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN." *Jurisprudencia número 04/2000, visible en la página 119 y 120 de*

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1.

CUARTO. Informe circunstanciado. Del análisis al informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable, no se desprende ninguna causal de improcedencia que se hiciera valer en contra del Recurso de Apelación promovido por el Partido Acción Nacional para contravenir el Acuerdo número 26, asimismo, de la revisión de oficio realizada por este órgano jurisdiccional electoral al escrito de demanda, se determinó que se cumple con todos los requisitos de procedibilidad y que no encuadra en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que refieren los artículos 32 y 33 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que, se pasa al estudio de fondo de las cuestiones planteadas.

QUINTO. LITIS.- Este Tribunal advierte que la controversia fundamental consiste en determinar la legalidad del Acuerdo número 26, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, por el que se delimita la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado, así como de su densidad poblacional, ya que la pretensión del actor es que este Tribunal Electoral lo declare nulo por contravenir preceptos legales y principios constitucionales, además de que, a decir del recurrente, el acuerdo impugnado modifica la actual distritación del Estado, sin respetar los parámetros previamente establecidos por el propio Consejo General.

SÉXTO. ESTUDIO DE FONDO.- El instituto político actor aduce en el capítulo cuyo rubro es “PRECEPTOS VIOLADOS Y CONCEPTOS DE AGRAVIO” que los preceptos jurídicos violados son los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y, **1 fracción VI, 14 fracciones II, 15 fracciones I, II y V, 66 fracción III, 90.1 fracciones I y III, 115.1 fracción V, 116 punto 3, 120, 134 fracciones XVII inciso a), XXXVI y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco**, así como la falta de aplicación de estos preceptos, que se traduce en una transgresión directa a los principios de

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

legalidad, objetividad, transparencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto en la función electoral.

Al respecto resulta oportuno dejar establecido, que los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estatuyen lo siguiente:

“Artículo 14. ...

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.
(...)”.

Como se advierte, el artículo 14 de la Constitución Federal, consagra como uno de los derechos inalienables del gobernado, que durante la tramitación de un juicio se observen **las formalidades esenciales del procedimiento**, necesarias para garantizarle una defensa adecuada antes del acto de privación.

Luego, el numeral 16, primer párrafo, Constitucional, en lo conducente, establece:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento".

El referido numeral ha sido interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que los requisitos de fundamentación y motivación en el previstos, cuando se trata de actos provenientes de una autoridad administrativa o jurisdiccional, se satisfacen si, además de constar por escrito, se expresan precisa del precepto legal aplicable al caso concreto y, se señalan las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; existiendo adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables.

En otras palabras, la exigencia de fundamentación se ha entendido como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el acuerdo o resolución, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

pretenda imponer el acto de autoridad, mientras la motivación se ha referido a la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que el acto se encuentra probado y expresamente previsto en la disposición legal que se aplica.

Ambos requisitos se suponen mutuamente, ya que no es posible citar disposiciones sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Dicha correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho suponen un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate.

Además, en el referido numeral 16 Constitucional también se establece el derecho de legalidad de los actos de autoridad, principio que tiene como finalidad original la de proteger a las personas frente a actos arbitrarios de la autoridad que pudiesen afectar sus derechos.

De acuerdo con la interpretación realizada por el citado Alto Tribunal, se estableció que conforme a este derecho las autoridades solamente pueden hacer lo que la ley les permite, además de que dentro del sistema constitucional que nos rige ninguna autoridad puede dictar disposición alguna que no encuentre apoyo en un precepto de la ley.

Asimismo, se estableció que el requisito de fundamentación y motivación exigido por el artículo 16 Constitucional implica una obligación para las autoridades de cualquier categoría de actuar siempre con apego a las leyes y a la propia Constitución.

Encuentra sustento lo anterior en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 57, del Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volumen 30 Tercera Parte, que dice:

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, GARANTIA DE. Para que la autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente fundamentación y motivación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.”

En razón de lo expuesto, este Órgano Jurisdiccional Local considera que no le asiste la razón al enjuiciante, puesto que en el Acuerdo número 26 impugnado se señala con claridad el procedimiento que se siguió para llegar a la emisión del mismo.

Lo anterior es así, porque, efectivamente el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para llegar al escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado de Colima, ante la ausencia de legislación aplicable al caso concreto, se vio en la necesidad de establecer un procedimiento y metodología para la demarcación territorial de lo distritos electorales uninominales de esta entidad federativa, para lo cual se emitió un total de 15 quince acuerdos previos, que por su relevancia se citan los siguientes:

- Acuerdo número 11, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, por el que declaró la apertura de los trabajos y estudios que definirían la demarcación territorial y la densidad poblacional de los distritos electorales uninominales del Estado de Colima. En dicho acuerdo, se expresó los motivos que daban origen a la realización de tales trabajos de distritación, como fue lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulado 27/2011, asimismo, se tuvieron en cuenta los elementos rectores que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado tener presentes cuando de la delimitación de los distritos electorales se trata;
- Acuerdo número 12, del 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, por el que se aprobó la necesidad de conformar un Comité Técnico de Especialistas;
- Acuerdo número 13, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, por el que se determinó la necesidad de solicitar insumos cartográficos y

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

estadísticos tanto al Instituto Nacional de Estadística y Geografía como al entonces Instituto Federal Electoral, para sobre ellos desarrollar los trabajos de distritación aludidos;

- Acuerdo número 15, de fecha 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, mediante el cual se aprobó el cronograma de actividades relativo a los trabajos de distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014, mismo que sufrió modificaciones mediante los Acuerdos números 20, 22 y 25 de fecha 18 dieciocho de febrero, 4 cuatro y 11 once de marzo del presente año, respectivamente, con el propósito de contar con información indispensable y realizar actividades adicionales, así como para garantizar los principios rectores de la función electoral, el derecho de audiencia y de máxima publicidad de los actos celebrados;
- Acuerdo número 16, del 17 diecisiete de enero de 2014 dos mil catorce, a través del cual se determinó los criterios que rigen y dan sustento a la distritación electoral del Estado de Colima;
- Acuerdo número 17, de fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso, por el que se acordó la metodología a seguir para la realización de los trabajos de la distritación electoral, teniendo como referencia lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXIX, de rubro “GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.”
- Acuerdo número 19, del 11 once de febrero de 2014 dos mil catorce, en el que se aprobó el insumo definitivo referente al número de población correspondiente al límite geoelectoral por sección electoral, como base para la generación del escenario de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014;
- Acuerdo número 21, del 18 dieciocho de febrero del año que transcurre, por el que aprobó, en atención a los puntos 4 y 5 de la metodología, la realización de dos cálculos y determinar con ello la media poblacional estatal y el margen de desviación poblacional, constituyéndose como la base sólida para determinar la media poblacional estatal, la proporción distrital para cada uno de los municipios y la división territorial del Estado en cuatro zonas, de donde resultó la conformación de los cuatro grupos de municipios;

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

- Acuerdo número 23, de fecha 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, a través del cual se estableció que *“la semilla es la unidad geográfica (municipio o sección electoral) desde la cual se iniciará la construcción de un distrito electoral”*, de conformidad con el sexto criterio y con relación al punto 6 de la metodología, lo que llevó a la aprobación de las 14 secciones semilla en las que se depositaría una semilla a partir de la cual se iniciaría con la construcción del distrito electoral respectivo;
- Acuerdo 24, de fecha 11 de marzo de 2014, por el que se aprobó el sistema informático de delimitación distrital, como herramienta de apoyo a los trabajos de distritación electoral, atendiendo los principios de neutralidad, contigüidad, compacidad y conectividad.

Cabe señalar, que todos los acuerdos antes enunciados causaron en su oportunidad definitividad y firmeza legal, al no haber sido impugnados por partido político alguno en su oportunidad.

Habiendo llevado a término los puntos de la metodología aprobada para la realización de los trabajos de distritación electoral y de acuerdo con lo establecido en el cronograma de actividades, el Comité Técnico de Especialistas en reunión de trabajo del 19 diecinueve de marzo del año en curso, sometió a consideración de los representantes de los partidos políticos asistentes, el proyecto de escenario final de la delimitación distrital en el Estado, otorgándoles un período para la presentación de observaciones, comentarios, propuestas, del 19 diecinueve al 24 veinticuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, sin que durante dicho plazo se haya presentado observación, propuesta o objeción alguna de ningún instituto político, procediendo en consecuencia a someter a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión pública del 2 dos de abril de mencionado año, siendo aprobado mediante Acuerdo número 26, hoy recurrido.

Es pertinente señalar, que de las Actas Circunstanciadas de las reuniones de trabajo donde se expuso el contenido de los citados acuerdos, que obran a fojas 51 a la 107, del expediente en que se actúa, se desprende que en ellas han

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

participado a parte de los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Estados, también lo han hecho el Comité Técnico de Especialistas y los representantes de los diversos partidos políticos, sin que estos en su oportunidad hayan presentado observación, propuesta o impugnación alguna, por lo que, una vez tomado el acuerdo respectivo en sesiones públicas los mismos son definitivos y firmes.

Ahora bien, por lo que se refiere a la fundamentación y motivación que todo acto de autoridad debe cumplir, este Tribunal Electoral considera que el Acuerdo en estudio no adolece de los mismos, habida cuenta que en él, la autoridad responsable invocó diversos numerales de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, del Código Electoral del Estado y lo que mandata la sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulado 27/2011, precisando los motivos y circunstancias que dieron lugar a la emisión del acuerdo administrativo, es decir, las razones e importancia para llevar a cabo los trabajos de distritación electoral que permitiera concluir con la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, ya que por sentencia de la Máxima Autoridad Jurisdiccional en el país, el artículo 22 del Código Electoral del Estado de Colima, que prevé la división de los 16 distritos electores uninominales de la propia entidad federativa, dado que así lo estipula la Constitución Política Local, fue declarado inválido.

Lo anterior, sin perjuicio de que en su momento se prejuzgue respecto a la legalidad de tales motivos y fundamentos.

Es oportuno mencionar, que de no realizarse por el Instituto Electoral del Estado la delimitación de la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del Estado, esto ocasionaría una imposibilidad para la organización de las elecciones de diputados locales en el proceso electoral 2014-2015.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Por lo que, resulta evidente para este Órgano Jurisdiccional Electoral que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado para llegar a aprobar el Acuerdo número 26, de fecha 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, relativo al escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales del Estado, contrario a lo aseverado por el promovente del Recurso de Apelación, contó con un procedimiento y metodología de distritación previamente establecido y aprobado, que sirvió de base para llevar a cabo los trabajos de distritación electoral, mencionado a la vez, los preceptos legales que le sirvieron de sustento y que encuadran con la actividades realizadas y el contenido del acuerdo aprobado, colmando con ellos lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, y con los principios de legalidad, certeza, objetividad, transparencia y exhaustividad que de ellos emanan.

En cuanto a la violación de los artículos 1 fracción VI, 14 fracciones II, 15 fracciones I, II y V, 66 fracción III, 90.1 fracciones I y III, 115.1 fracción V, 116 punto 3, 120, 134 fracciones XVII inciso a), XXXVI y XXXVII, del Código Electoral del Estado de Jalisco, dicho argumento resulta improcedente, en razón de que tal y como lo señaló la autoridad responsable en su informe circunstanciado, los mencionados preceptos legales no forman parte del sistema normativo de la entidad, por lo tanto, no son susceptibles de ser atendidos por la autoridad electoral local, pues su ámbito de competencia territorial y aplicación jurídica corresponden a otro Estado de la República Mexicana y que no corresponden a la del Estado de Colima.

PRIMER AGRAVIO. En síntesis el actor afirma que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, viola de manera flagrante lo establecido en el artículo 41, fracción V, Apartados A y B, al aprobar el Acuerdo número 26, el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, relativo al escenario final de la delimitación de los 16 distritos electorales uninominales del Estado de Colima, ya que constitucionalmente dicha atribución y facultad no le corresponde a dicho órgano administrativo electoral local, sino al Instituto Nacional Electoral, como resultado del Decreto de reforma constitucional en materia político-electoral,

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero del presente año.

Asimismo, el recurrente manifiesta que, de acuerdo con el artículo 41 de la Constitución Federal, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales para las elecciones federales y locales, es una atribución exclusiva del Órgano Nacional Electoral, por consiguiente, es evidente que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado al aprobar el Acuerdo número 26, referente al escenario final de la delimitación de los 16 distritos electorales uninominales del Estado de Colima, contraviene lo dispuesto por la Constitución Federal, y en consecuencia este Tribunal debe declararlo nulo de manera lisa y llana.

De igual manera, el promovente argumenta que dicha atribución del Instituto Nacional Electoral, es susceptible de ser delegada a favor de los órganos locales electorales, requiriendo para ello el que dicha delegación sea aprobada por mayoría de 8 ocho votos de los integrantes de su Consejo General; sin embargo, para el caso, es notorio que se carecía del acuerdo delegatorio en virtud de que a la fecha de la aprobación del acuerdo impugnado, esto es, el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, no se encontraba integrado el referido Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Por otro lado, señala el actor que el actuar y atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado para aprobar el Acuerdo número 26 impugnado, tienen su origen en lo establecido por la Constitución Local y el Código Electoral del Estado, sin embargo, las mismas han dejado de tener vigencia y valor jurídico en virtud de las recientes reformas a la Constitución Federal, de fecha 10 diez de febrero del presente año, en particular la referida al artículo 41, y que vinculada con lo establecido por el artículo 133 Constitucional, por ser la Ley Suprema de la Unión habrá de determinarse la nulidad del acuerdo recurrido, citando en apoyo tesis jurisprudenciales.

Para resolver el presente agravio esgrimido por el partido político apelante, es pertinente puntualizar, que se requiere en primer lugar se proceda a realizar un

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

análisis a los preceptos contenidos en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, para determinar si, efectivamente como lo sostiene el actor, que en el mismo momento en el que entraron en vigor dichas reformas, las facultades y atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, que le otorgan la Constitución Política Local y el Código Electoral del Estado, para la emisión del Acuerdo número 26, relativo al escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales de esta entidad federativa, dejaron de tener vigencia y valor jurídico, dado que, de conformidad con el Decreto de reforma citado, dicha facultad y atribución le corresponde al Instituto Nacional Electoral.

Sobre este punto, el reformado artículo 41, fracción V, Apartados A, B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que concierne al presente asunto establece:

“Artículo 41. ...

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; . . .

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten, la organización de procesos electorales locales, en los términos que disponga la legislación aplicable. . . .

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y
11. Las que determine la ley.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o
- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

De lo transcrito se advierte la participación de un organismo público electoral de carácter nacional; los principios rectores del ejercicio de la función electoral en el país; el que se establecen nuevas reglas de competencia en materia electoral, de organización y desarrollo de los procesos electorales y, de un nuevo marco normativo.

De igual manera, resulta importante destacar, que de los preceptos legales trasuntos se desprende que se deposita la función sustancial de organizar las elecciones de todo el país en el Instituto Nacional Electoral, esto es, tendrá a su cargo los procesos electorales federales y locales; que es la máxima autoridad administrativa en la materia; que serán principios rectores en el ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que dentro de sus facultades y atribuciones le corresponde, entre otros, para los procesos electorales federales y locales la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; que en los Estados las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales quienes ejercerán todas las funciones en la materia que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral, pudiendo este órgano nacional electoral asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponda a los órganos administrativos electorales locales, delegar algunas funciones,

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

atraer cualquier asunto a su competencia por su trascendencia y crear criterios de interpretación.

Ahora, si bien es cierto que el Decreto por el que se modifica, reforma y deroga varias disposiciones Constitucionales en materia política-electoral, dentro de los que se encuentra el invocado artículo 41, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 diez de febrero de 2014 dos mil catorce y, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, el 11 once de febrero del año en curso, tal y como lo establece el Transitorio Primero, también lo es, que dicho Transitorio debe ser interpretado de manera integral, de manera gramatical¹, sistemática² y funcional³, con el resto de las disposiciones transitorias, es decir, no debe ser analizado de manera aislada del resto, mucho menos fuera del contexto de los artículo constitucionales motivo del Decreto de reforma constitucional, dado que su vigencia de aplicación y eficacia está supeditada a un requisito *sine qua non*.

Esto en virtud, de que los artículos transitorios no solamente forman parte del sistema jurídico al que pertenecen, sino, son normas jurídicas en sentido estricto, los cuales regulan los actos relacionados con la aplicación de otras normas y la establecen como obligatoria, prohibida o permitida. *Ergo* los artículos transitorios forman parte del Reglamento, Ley, Acuerdo, o Reforma Constitucional al que pertenecen, como sucede en el presente asunto, respecto a los artículos transitorios de la Reforma Constitucional en materia política-electoral los cuales forman parte de la misma y por lo tanto tienen el mismo nivel jerárquico legislativo y por *ende* gozan de la supremacía constitucional establecida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹ Consiste en precisar el significado del lenguaje legal empleado en determinado precepto jurídico, cuando genera dudas o produce confusiones, ya sea porque alguno o algunos de los términos empleados por el legislador, no se encuentran definidos dentro de un contexto normativo, o bien, porque los vocablos utilizados tienen diversos significados. (Caso Hank Rhon, SUP-JDC-695/2007).

² Consiste en determinar el sentido y alcance de una disposición, a la luz de otras disposiciones o principios pertenecientes al mismo contexto normativo o sistema jurídico. (Caso Hank Rhon, SUP-JDC-695/2007).

³ Consiste en tomar en cuenta los diversos factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento de la norma jurídica en cuestión, que no pertenezcan a los criterios de interpretación gramatical y sistemática. (Caso Hank Rhon, SUP-JDC-695/2007).

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Mexicanos. Fundamentando lo anteriormente descrito en la tesis VI.2o.A.1 K, cuyo rubro y texto se transcriben⁴:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS. FORMAN PARTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO RESPECTIVO Y SU OBSERVANCIA ES OBLIGATORIA.

Los artículos transitorios de una ley, reglamento, acuerdo y, en general, de cualquier ordenamiento jurídico, forman parte de él; en ellos se fija, entre otras cuestiones, la fecha en que empezará a regir o lo atinente a su aplicación, lo cual permite que la etapa de transición entre la vigencia de un numeral o cuerpo de leyes, y el que lo deroga, reforma o adiciona, sea de tal naturaleza que no paralice el desenvolvimiento de la actividad pública del Estado, y no dé lugar a momento alguno de anarquía, por lo que la aplicación de aquéllos también es de observancia obligatoria, en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así, resulta importante citar los Transitorios del multicitado Decreto aplicable al presente asunto, que a la letra señalan:

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014. . . .

- I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:
 - a) Las normas, plazos y requisitos para su registro legal y su intervención en los procesos electorales federales y locales;
 - b) Los derechos y obligaciones de sus militantes y la garantía de acceso a los órganos imparciales de justicia intrapartidaria;
 - c) Los lineamientos básicos para la integración de sus órganos directivos; la postulación de sus candidatos y, en general, la conducción de sus actividades de forma democrática; así como la transparencia en el uso de los recursos;
 - d) Los contenidos mínimos de sus documentos básicos;
 - e) Los procedimientos y las sanciones aplicables al incumplimiento de sus obligaciones;
 - f) El sistema de participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de coaliciones, conforme a lo siguiente:
 1. Se establecerá un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
 2. Se podrá solicitar su registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;

⁴ Novena Época. Registro: 188686. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XIV, Octubre de 2001. Materia: Común. Tesis aislada: VI.2o.A.1 K. Pág. 1086.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
 4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos;
 5. En el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse, y
- g) Un sistema de fiscalización sobre el origen y destino de los recursos con los que cuenten los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, que deberá contener:
1. Las facultades y procedimientos para que la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos se realice de forma expedita y oportuna durante la campaña electoral;
 2. Los lineamientos homogéneos de contabilidad, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos;
 3. Los mecanismos por los cuales los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas independientes deberán notificar al órgano de fiscalización del Instituto Nacional Electoral, la información sobre los contratos que celebren durante las campañas o los procesos electorales, incluyendo la de carácter financiero y la relativa al gasto y condiciones de ejecución de los instrumentos celebrados. Tales notificaciones deberán realizarse previamente a la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de que se trate;
 4. Las facultades del Instituto Nacional Electoral para comprobar el contenido de los avisos previos de contratación a los que se refiere el numeral anterior;
 5. Los lineamientos para asegurar la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;
 6. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales, por conducto del Instituto Nacional Electoral, en los términos que el mismo Instituto establezca mediante disposiciones de carácter general;
 7. La facultad de los partidos políticos de optar por realizar todos los pagos relativos a la contratación de publicidad exterior, por conducto del Instituto Nacional Electoral, y
 8. Las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de sus obligaciones.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

II. La ley general que regule los procedimientos electorales:

- a) La celebración de elecciones federales y locales el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta Constitución, a partir del 2015, salvo aquellas que se verifiquen en 2018, las cuales se llevarán a cabo el primer domingo de julio;
- b) Los mecanismos de coordinación entre los órganos del Ejecutivo Federal en materia de inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, que permitan reportar a éste las disposiciones en efectivo que realice cualquier órgano o dependencia de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios durante cualquier proceso electoral, cuando tales operaciones se consideren relevantes o inusuales de conformidad con los ordenamientos aplicables;
- c) Las reglas aplicables para transparentar el financiamiento, la metodología y los resultados de las encuestas que se difundan, relativas a las preferencias electorales, así como las fechas límite para llevar a cabo su difusión;
- d) Los términos en que habrán de realizarse debates de carácter obligatorio entre candidatos, organizados por las autoridades electorales; y las reglas aplicables al ejercicio de la libertad de los medios de comunicación para organizar y difundir debates entre candidatos a cualquier cargo de elección popular. La negativa a participar de cualquiera de los candidatos en ningún caso será motivo para la cancelación o prohibición del debate respectivo. La realización o difusión de debates en radio y televisión, salvo prueba en contrario, no se considerará como contratación ilegal de tiempos o como propaganda encubierta;
- e) Las modalidades y plazos de entrega de los materiales de propaganda electoral para efectos de su difusión en los tiempos de radio y televisión;
- f) Las sanciones aplicables a la promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia;
- g) La regulación de la propaganda electoral, debiendo establecer que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil;
- h) Las reglas para garantizar la paridad entre géneros en candidaturas a legisladores federales y locales, e
- i) Las reglas, plazos, instancias y etapas procesales para sancionar violaciones en los procedimientos electorales.

III. La ley general en materia de delitos electorales establecerá los tipos penales, sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación y las entidades federativas.

[...]

CUARTO.- Las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, entrarán en vigor en la misma fecha en que lo hagan

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

las normas a que se refiere el Transitorio Segundo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el transitorio Quinto siguiente.

[...]

QUINTO.- El Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

[...]

[...]

NOVENO.- El Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales en materia electoral, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución. Los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones a que se refiere el presente Transitorio. El Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor de este Decreto.”

De lo anterior se advierte, que de acuerdo al Transitorio Primero el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin embargo, los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105, fracción II, inciso f); 110, 111 y 116, fracción IV, a que refiere el Transitorio Cuarto, su inicio de vigencia está condicionada a que se expidan y entren en vigor las normas a que se refiere el Transitorio Segundo, y que consiste en la emisión de parte del Congreso de la Unión de los siguientes tres ordenamientos: I. Ley General que regule los partidos políticos nacionales y locales; II. Ley General que regule los procedimientos electorales, y III. Ley General en materia de delitos electorales; siendo hasta este momento cuando se esté colmando de manera integral el proceso de reforma constitucional, y con ello dando plena certeza y seguridad jurídica al ciudadano sobre los cambios constitucionales en materia política-electoral.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Asimismo, en las disposiciones transitorias se establece que, para que el Instituto Nacional Electoral pueda ejercer sus nuevas funciones y atribuciones dentro de las cuales se encuentra la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales, la división del territorio en secciones electorales, el nombrar a los nuevos consejeros electorales locales, como lo establecen los Transitorios Quinto y Noveno, debe cumplirse dos supuestos, por un lado, que quede debidamente integrado su Consejo General del mencionado Órgano Nacional Electoral y, por el otro, el que se expidan las leyes secundarias previstas en el Transitorio Segundo, lo que deberá ocurrir a más tardar el treinta de abril del año en curso.

Que en el supuesto, de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

A su vez, es un hecho notorio para este Tribunal Electoral, que a la fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se encuentra debidamente integrado, según lo previsto en el Transitorio Quinto, pero también el que no se ha llevado a cabo la designación de los nuevos integrantes de ninguno de los organismos locales en materia electoral, en virtud de que los nuevos nombramientos de los consejeros electorales locales está sujeto a un procedimiento que necesariamente deberá ser definido mediante una legislación secundaria, que deberá expedir el Congreso de la Unión, la que tendrá como base el texto constitucional del reformado artículo 116, fracción IV, inciso c) y el Transitorio Noveno del Decreto de reforma constitucional a que se ha venido haciendo alusión.

Por otra parte, también es un hecho notorio que no han sido aprobadas las leyes generales a que refiere el Transitorio Segundo, que dispone que sus expediciones serán a más tardar el 30 de abril de 2014 dos mil catorce, lo cual no ocurrió, por consiguiente tampoco han entrado en vigor las adiciones, reformas y derogaciones de los artículos que se precisan en el transcrito

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Transitorio Cuarto, en particular la referida al reformado artículo 41 de la Constitución Federal, ya que el mismo aún se encuentra en la *vacatio legis*⁵.

Sirve de criterio orientador el que a continuación se precisa:

“HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles los tribunales pueden invocar hechos notorios aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes. Por hechos notorios deben entenderse, en general, aquellos que por el conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles, ya sea que pertenezcan a la historia, a la ciencia, a la naturaleza, a las vicisitudes de la vida pública actual o a circunstancias comúnmente conocidas en un determinado lugar, de modo que toda persona de ese medio esté en condiciones de saberlo; y desde el punto de vista jurídico, hecho notorio es cualquier acontecimiento de dominio público conocido por todos o casi todos los miembros de un círculo social en el momento en que va a pronunciarse la decisión judicial, respecto del cual no hay duda ni discusión; de manera que al ser notorio la ley exime de su prueba, por ser del conocimiento público en el medio social donde ocurrió o donde se tramita el procedimiento.

Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, junio de dos mil seis, página 963.”

Además, se debe considerar que al no haberse promulgada, a la fecha, las leyes a que refiere el Transitorio Segundo, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las atribuciones que le otorgan las leyes vigentes al Instituto Federal Electoral, siendo aplicable el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), mismo que en su Título Segundo, Capítulo Segundo, De las atribuciones del Consejo General, dispone en su arábigo 118, entre otras y, para el presente asunto es importante aludir, la señalada en el inciso j), del precepto legal citado, que a la letra establece:

“Dictar los lineamiento relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 distritos electorales uninominales y para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas y, en su caso, aprobar los mismos.”

De lo que, se infiere que aún y cuando el Consejo General del Instituto Nacional Electoral está constituido, dicho Órgano Nacional Electoral tiene atribuciones y

⁵ “Es el lapso de tiempo que debe existir entre la publicación de una norma legal y su entrada en vigor, ello con el objeto de que la ley pueda ser conocida suficientemente, antes de que adquiera fuerza obligatoria”, dicho en otras palabras, es el periodo que transcurre desde la publicación de una norma hasta que esta entra en vigor: Novena Época. Registro: 199994. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo IV, Diciembre de 1996. Materia: Común. Tesis aislada: I.6o.C.30 K. Pág. 479.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

competencia para llevar a cabo la división del territorio de los 300 distritos electorales uninominales federales, así como, la determinación del ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales en que se divide el país, sin que se desprenda que cuente con facultades para la realización de geografía electoral en las entidades federativas, por lo que, el Instituto Electoral del Estado sigue conservando las facultades que las leyes locales prevén en materia de geografía electoral, entre otras; de no ser así, existiría un vacío institucional y funcional, situación que el constituyente evitó al establecer las previsiones transitorias referidas con anterioridad.

Si lo anterior no fuera suficiente, el último párrafo del Transitorio Cuarto, establece una condición para la entrada en vigor de todas las adiciones, reformas y derogaciones en general, contenidas en el multireferido Decreto de reforma en materia política-electoral, señalando, en la parte que interesa, lo siguiente:

Las reformas a que se refiere el primer párrafo del presente transitorio, respecto de entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014, entrarán en vigor una vez que hayan concluido dichos procesos.

Estableciendo que las adiciones, reformas y derogaciones que se hacen a los artículos 35; 41; 54; 55; 99; 105 fracción II inciso f); 110 y 111 por lo que hace a la denominación del Instituto Nacional Electoral, y 116, fracción IV, de esta Constitución, no entrarán en vigor en las entidades federativas que tengan procesos electorales en 2014 dos mil catorce. Señalando clara y expresamente a todo el proceso electoral, esto es, de conformidad con el artículo 135 del Código Electoral para el Estado de Colima: 1) Preparación de la elección; 2) Jornada Electoral; 3) Resultados y Declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y 4) Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de Gobernador. Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 136 del Código Electoral para el Estado de Colima, el proceso electoral inicia, con la etapa denominada preparación de la elección, etapa que inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL del Instituto Electoral del Estado celebre dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral, iniciando

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

estrictamente el periodo electoral en el Estado de Colima la primer quincena del mes de diciembre del año 2014 dos mil catorce, ergo el artículo 41 constitucional señalado por el hoy impugnante aún no entra en vigor para nuestra entidad. Artículos del Código Electoral del Estado de Colima que se transcriben para una mejor claridad:

ARTÍCULO 135.- *Para los efectos de este CÓDIGO, el proceso electoral comprende las siguientes etapas:*

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral;

III. Resultados y declaración de validez de las elecciones de Diputados y Ayuntamientos; y

IV. Resultados, declaración de validez y calificación de la elección de GOBERNADOR.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de 24 horas.

Tratándose de los periodos no electorales, son hábiles los días de lunes a viernes de cada semana, con excepción de aquellos que sean de descanso obligatorio o los que así determine el CONSEJO GENERAL.

ARTÍCULO 136.- *La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan:*

I. La elección, en su caso, de los Consejeros Electorales para integrar los CONSEJOS MUNICIPALES, así como de los Presidentes y Secretarios Ejecutivos de los mismos;

II. La ubicación de casillas, la integración, mediante insaculación, de sus mesas directivas y las publicaciones de la LISTA respectiva;

III. El registro de convenios de coalición y acuerdos de candidatura común que suscriban los PARTIDOS POLÍTICOS;

IV. El registro de las candidaturas de la elección de que se trate, así como las sustituciones y cancelación de las mismas;

V. La elaboración, distribución y entrega de la documentación electoral aprobada y de los útiles necesarios a los presidentes de casillas;

VI. La exhibición y entrega a los organismos electorales y PARTIDOS POLÍTICOS de la LISTA por sección, para los efectos de las observaciones que pudiesen realizar los PARTIDOS POLÍTICOS y los ciudadanos en general; tomando en consideración lo que al respecto establezca el convenio que se suscriba en su caso entre el INSTITUTO y el Instituto Federal Electoral;

VII. Los registros de los representantes generales y ante las mesas directivas de casilla de los PARTIDOS POLÍTICOS o coaliciones;

VIII. Los actos relacionados con los procesos internos de los PARTIDOS POLÍTICOS para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, con las campañas y propaganda electorales; y

IX. Los actos y resoluciones dictados por los organismos electorales relacionados con las actividades y tareas anteriores, o con otros que resulten en cumplimiento de sus atribuciones y que se produzcan hasta la víspera del día de la elección.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

De ahí que, contrario a lo aducido por el actor, las facultades y atribuciones otorgadas al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por los artículos 86 BIS, Base III, de la Constitución Política Local; 97 y 101, fracción I, del Código Electoral del Estado, siguen vigentes y por consiguiente tienen valor jurídico, así como, la obligación de dar cumplimiento a lo mandado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Resolutivo Tercero en relación con el Considerando Décimo de la sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulado 27/2011, lo que evidencia la competencia del Consejo General del Órgano Administrativo Electoral Local para emitir el Acuerdo número 26, relativo al escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales de esta entidad federativa, así como su densidad poblacional y aspectos relacionados, ello como resultado de los trabajos de distritación electoral llevados a cabo.

Por otra parte, con relación a lo aseverado por el recurrente en el sentido de que este órgano jurisdiccional electoral como autoridad garante de la Constitucionalidad y la legalidad debe pronunciarse conforme a lo dispuesto por el artículo 41 y al amparo de lo establecido por el artículo 133 de la Norma Fundamental, y en razón de ello habrá de determinar la nulidad lisa y llana del Acuerdo número 26 impugnado, dicha afirmación resulta desacertada por lo transcrito y razonado en los párrafos que anteceden, aunado a que una de las características de la supremacía constitucional es que sus preceptos legales una vez que han sido aprobados por el Órgano Reformador de la Constitución hayan cobrado vigencia y aplicación, y para el caso las adiciones, reformas y derogaciones de los artículos que se precisan en el transcrito Transitorio Cuarto, en particular la referida al reformado artículo 41 de la Constitución Federal, no han entrado en vigor como ya se ha precisado en supralíneas.

Igualmente, por las razones antes expuestas, resultan inaplicables las tesis que invoca el quejoso de rubros: **“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y LEY SUPREMA DE LA UNIÓN. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL”** y **“SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN**

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE.”

Asimismo, es importante destacar que la instalación formal del Instituto Nacional Electoral fue realizada el 4 cuatro de abril de 2014 dos mil catorce, y la aprobación del Acuerdo número 26 ahora impugnado, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado fue el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce, lo que resulta que la autoridad electoral local aún seguía y sigue siendo competente para acordar sobre la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales del Estado, en cumplimiento del mandato ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulada 27/2011 y la no vigencia aún de los artículos constitucionales que otorgan atribuciones al Instituto Nacional Electoral en materia de distritación electoral local.

Por todo lo anteriormente descrito y señalado, **el agravio primero** que hiciera valer el Partido Acción Nacional en el presente medio de impugnación se declara **IMPROCEDENTE e INFUNDADO**.

SEGUNDO AGRAVIO. En síntesis el instituto político actor argumenta, en esencia, que el acuerdo que combate violenta en perjuicio de su representada los principios de legalidad, objetividad y equidad; que el proyecto de redistribución local aprobado va en contra del principio democrático de la igualdad del voto de los ciudadanos.

Que el proyecto es inapropiado técnicamente de conformidad con los parámetros y reglas aprobadas por el propio Consejo General, en razón de los siguientes argumentos:

1. Un proceso de redistribución tiene como objetivo fundamental ajustar las circunscripciones electorales conforme a los procesos de crecimiento/movilidad de la población, finalidad que la autoridad responsable no cumple dado que mantiene en varios distritos porcentajes de desviación de la media poblacional

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

muy altos y otros de menor cantidad de población, respecto del resto de los distritos propuestos.

Que dicha situación, evidencia la no aplicación de la metodología aprobada por la autoridad responsable en el Acuerdo número 17, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2014 dos mil catorce, omitiendo con ello la construcción de distritos electorales en un ámbito territorial con elementos que tiendan a reflejar una unidad con rasgos y características similares; el intento de que el número de ciudadanos ubicados en los distritos electorales y que participen en los procesos electorales, sean muy parecidos en cantidad; y, el que, en la medida posible se atendiera la vialidad de medios de comunicación, aspectos socio culturales, accidentes geográficos, densidad de población, movilidad demográfica, entre otros, toda vez, que el objetivo de la redistribución es lograr una homogenización entre la totalidad de los distritos; como puede apreciarse en los distritos 9 que combina parte del municipio de Tecomán y el municipio de Armería, así como los distritos 10, 11 y 12 con sede en el municipio de Tecomán y, 13 en el municipio de Manzanillo.

Que la inaplicación de los criterios previamente establecidos impactan en los distritos señalados al dejarlos sub-representados, ya que, aún sumado al municipio de Tecomán el municipio de Armería, sólo tendría derecho a contar con 3 tres circunscripciones de mayoría, dada que la población es de 112,722 y 28,680 habitantes respectivamente, y la media poblacional estatal es de 40,699, lo que los deja con menores electores que al resto de los distritos del Estado: el distrito 9 con -12.82, el distrito 10 con -13, el distrito 11 con -11.88 y el distrito 12 con -13.76.

En cambio, para el municipio de Manzanillo, cuya población de 161,420 habitantes le permitía contar con 4 circunscripciones uninominales por sí sólo, con base en la media poblacional estatal, sin embargo, le suma al municipio de Minatitlán al distrito 13, lo que da la desviación poblacional más alta de todo el Estado con un +13.10, dejándolo sobre-representado.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

En resumen, los porcentajes de sobre y sub representación de habitantes en los distritos señalados significa que el proyecto aprobado era técnicamente incorrecto, inviable y disfuncional para los próximos 5 cinco años; porque cree que el haber agrupado en unos cuantos distritos a la mayoría de la población, como se aprobó por el Instituto Electoral del Estado, en el transcurso de 3 tres años los distritos estarán fuera de los parámetros que debe cumplir, luego entonces el distrito no cumpliría con el requisito de lograr un equilibrio poblacional. Asimismo, que es de atenderse que la próxima redistribución sería hasta que se realice el próximo censo de población en el año 2020, fecha en el cual todos los distritos del Estado de Colima se encontrarán sobre representados.

2. Que la inadecuada configuración de algunos de los distritos se ve claramente reflejada en el distrito 13 con sede en el municipio de Manzanillo y que suma al municipio de Armería, ignorando por completo los criterios técnicos como la “compacidad geométrica”, que había establecido como base el propio Instituto Electoral del Estado para que juntos con el criterio poblacional, definieran las áreas geográficas de las circunscripciones uninominales.

El proyecto los ignora a tal grado que incluso las secciones 244 y 245 del centro de la ciudad de Manzanillo, comparten circunscripción con las secciones del municipio de Minatitlán, lo que refleja contundentemente que la responsable fue en contra de lo que denominó como los “principios criterios técnicos” que estableció de inicio, a saber:

- a) Lo datos del Censo de Población y Vivienda 2010, incorporados a escala de sección electoral, definido como **segundo criterio de distritación**.
- b) El **tercer criterio de distritación**, “Se buscará el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales”.
- c) El **cuarto criterio** “salvaguardar la integridad municipal se procurará integrar los distritos electorales con territorio de un solo municipio, en caso de que los márgenes de población no lo permitan, se conformarán distritos con territorio de máximo dos municipios. “Para ello, además de la conformación

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

de regiones municipales con base al análisis de aspectos urbanos e interacción socioeconómica.

- d) El **quinto criterio de distritación** “Se conformarán distritos electorales privilegiando la funcionalidad de los mismos a partir de los tiempos de traslado a su interior”.
- e) **Séptimo criterio** elementos como: compacidad, vías de comunicación e integridad socioeconómica de las localidades.

El distrito 13 es el mejor ejemplo de que no se cumple en el proyecto aprobado ni con el equilibrio poblacional con base en el censo 2010, ni con la integridad municipal, ni con la funcionalidad a partir de tiempos de traslado, ni con la compacidad, las vías de comunicación ni la integridad socioeconómica de las localidades.

Para estar en posibilidad de resolver el presente agravio, este Tribunal Electoral considera necesario tener en cuenta los acuerdos aplicables al caso, a efecto de poder determinar si en emisión del Acuerdo número 26, mediante el cual se aprueba la delimitación de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado de Colima, sí se atendieron o no los parámetros previamente establecidos por el propio Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Como antecedente, del Acuerdo 11, aprobado el 21 veintiuno de octubre de 2013 dos mil trece, mismo que obra agregado en autos del expediente en que se actúa, a fojas 108 a la 118, se desprende que el 1º primero de diciembre de 2012 dos mil doce, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulado 27/2011, declarando en su Resolutivo Tercero la invalidez del artículo 22 del Código Electoral del Estado, que determinaba la división territorial de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales de la entidad, así como, la fracción XIII, del artículo 114 del propio ordenamiento, en lo referente a que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado debía solicitar al Congreso Local las modificaciones pertinentes sobre la demarcación territorial para efectos electorales.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Asimismo, la Máxima Autoridad Jurisdiccional Federal estableció que por única ocasión la geografía electoral que se establece en el artículo 22 de la ley comicial, declarado inconstitucional, se podía observar para el desarrollo del proceso electoral estatal 2011-2012, que estaba próximo a iniciarse, y para el caso de que la autoridad competente, esto es, el Instituto Electoral del Estado, decidiera determinar la nueva demarcación territorial se elaboraría y aprobaría una vez concluido el referido proceso electoral.

Con motivo de lo anterior, y considerando que el próximo proceso electoral local 2014-2015 inicia el presente año, el Instituto Electoral del Estado, mediante el Acuerdo número 11 mencionado, dio inicio a los trabajos y estudios necesarios para definir la demarcación territorial y densidad poblacional de los referidos distritos electorales uninominales.

Derivado de la necesidad de realizar diversas actividades de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas que converjan, ya de carácter geográfico, demográfico, topográfico, sociocultural, económico, de vialidad, electoral, entre otras, que se requieren para lograr la delimitación de los distritos electorales, la máxima autoridad del Instituto Electoral Local mediante el Acuerdo número 11, acordó atender los antecedentes internacionales, criterios jurisprudenciales establecidos tanto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los que se encuentran la Tesis de Jurisprudencia 2/2002, con número de registro 187809 emitida por el Pleno de la Máxima Autoridad Jurisdiccional en el país, cuyos rubros son: **“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**; la Tesis Relevante LXXIX/2002, sustentada por la referida Sala Superior Electoral, consultable en la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 1160 a 1162, cuyo rubro es: **“GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTOS Y PROPÓSITOS.”**

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Sobre esta base, la autoridad responsable, aprobó los Acuerdos números 16 y 17, de fechas 17 diecisiete y 31 treinta y uno de enero del presente año, a través de los cuales se determinaron los criterios y la metodología, respectivamente, que rigen y dan sustento a los trabajos de la distritación electoral del Estado de Colima, y que a continuación se citan:

Acuerdo número 16. Criterios a utilizarse en la realización del estudio técnico que servirá para la determinación del ámbito territorial que corresponderá a cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales que conforman el Estado de Colima:

“PRIMER CRITERIO. *Para la delimitación distrital electoral se observará lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local en su porción normativa aplicable a establecer que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por dieciséis diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve diputados electos según el principio de representación proporcional, disponiendo al efecto que el estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.*

SEGUNDO CRITERIO. *Se utilizarán los datos del Censo de Población y Vivienda 2010, incorporados a escala de municipio y sección electoral. Asimismo servirá de insumo a los trabajos de distritación que nos ocupa la cartografía electoral que para el caso haya sido proporcionada por el Instituto Federal Electoral con fecha 28 de febrero de 2013.*

TERCER CRITERIO. *Se buscará el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales, tomando en cuenta los criterios enunciados del 4 al 8*

- a) *La mayor desviación poblacional permitida será de +-15 por ciento con respecto a la media poblacional estatal.*
- b) *Cualquier variación que sobrepase desviación antes señalada, deberá justificarse técnicamente.*

En relación al rango de desviación poblacional de +-15 por ciento señalado en supralíneas, el mismo se adopta en virtud de que la legislación del Estado de Colima en ninguna de sus materias establece parámetro alguno que esta autoridad electoral deba atender, por lo que dicho rango ha sido tomado de los precedentes sentados por la Sala Superior del TEPJF, así como por lo emitidos por la SCJN, autoridades ambas jurisdiccionales que han realizado diversos estudios y argumentaciones respecto de la idoneidad de dicho rango, al acreditarse que el mismo pretende equilibrar de una manera justa y consciente la proporción entre los distritos electorales de una entidad federativa, y sin que en este caso el Estado de Colima sea la excepción, pues dicho rango de desviación poblacional permitirá que la población estatal se

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

encuentre proporcionalmente representada en el Congreso del Estado, además que técnicamente dicho índice de desviación se adapta a las características y condiciones del Estado de Colima.

CUARTO CRITERIO. *Para salvaguardar la integridad municipal se procurará integrar los distritos electorales con territorio de un solo municipio, en caso de que los márgenes de población no lo permitan, se conformarán distritos con territorio de máximo dos municipios.*

QUINTO CRITERIO. *Se conformarán distritos electorales privilegiando la funcionalidad de los mismos a partir de los tiempos de traslado a su interior.*

SEXTO CRITERIO. *Los distritos electorales se conformarán a partir de secciones o municipios contiguos.*

La unidad mínima de agregación será la sección electoral.

SÉPTIMO CRITERIO. *En la conformación de los distritos se buscará en la medida de lo posible*

- a) La mayor capacidad*
- b) Evitar que queden divididos por rasgos geográficos*
- c) Respecto a vías principales de comunicación*
- d) La integridad socioeconómica de las comunidades*

OCTAVO CRITERIO. *Para la generación de escenarios de distritación electoral, se utilizará el sistema informático que en su oportunidad apruebe el Consejo General.*

Los criterios antes aludidos permitirán a esta autoridad electoral realizar una distritación electoral equilibrada, permitiendo cumplir con el principio democrático de la igualdad del voto en cuanto a la representación proporcionada de sus habitantes en el Poder Legislativo, garantizando que la misma no tenga sesgos partidarios que originen ventajas o desventajas a ningún partido político, sino que todos se encontrarán en un mismo plano de competencia democrática. De igual forma con los criterios antes indicados se procurará la integridad de sus municipios y comunidades, y garantizará, sin excepción alguna que todos los ciudadanos se encuentren en condiciones de emitir su sufragio y que con todo esto se cumplan a cabalidad los propósitos que deben tener todos los trabajos de distritación electoral.”

De los criterios aprobados por el órgano electoral local, se deduce que:

Para lograr la delimitación territorial de los distritos electorales del Estado, se utilizarán dos insumos básicos el Censo de Población y Vivienda 2010 y la cartografía electoral; se determinó buscar el mayor equilibrio poblacional de los distritos electorales, acordando un límite diferencial, como rango de desviación poblacional de +-15% quince por ciento; se buscará sostener la integridad

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

municipal y sólo en el caso de que el número de su población no le permita integrar un distrito, se conformará este con el excedente de otro municipio, pero no más de dos; se privilegiará los tiempos de traslado; se integrarán los distritos electorales a partir de secciones o municipios contiguos, siendo la unidad mínima de agregación la sección electoral; se buscará la conformación de los distritos atendiendo la compacidad, neutralidad, conectividad, integridad.

Que en lo general se pretende tener una distritación electoral equilibrada cumpliendo con el principio de igualdad del voto, un ciudadano un voto, que no tenga sesgos partidistas, para que todos los partidos políticos se encuentren en un mismo plano de competencia democrática; el que se facilite a los ciudadanos trasladarse a emitir su sufragio, atendiendo para ello la vialidad y medios de comunicación, así como el traslado de la documentación electoral a las sedes de las autoridades electorales, entre otros.

Acuerdo número 17. En cuanto a la metodología determinada para la aplicación de los criterios de la distritación electoral local 2013-2014 del Estado de Colima, se contempla lo siguiente:

“1. Insumos a utilizar

1.1 Resultados del Censo de Población y Vivienda 2010. Se solicitaron los datos correspondientes al INEGI, quien proporcionó la cartografía y catálogos a escala de municipio, manzana y localidad, así como la dirección de la página web mediante la cual se obtendrán los datos estadísticos de población total para cada una de las manzanas de las localidades urbanas, así como de las localidades rurales.

1.2 Se solicitó al IFE la cartografía electoral y los catálogos a escala de municipio, sección, localidad y manzana, así como las estadísticas de padrón y lista nominal a escala de sección electoral; también los tiempos de traslado interseccionales, éstos últimos calculados bajo el procedimiento de análisis de redes.

2. Análisis de las diferencias de límites estatales y municipales entre los marcos geoestadísticos censal y geoelectoral.

2.1 Ajuste de la traza urbana de la cartografía a escala de manzana del marco geoestadístico a la cartografía electoral a escala de manzana y sección electoral.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

2.2 Análisis de los límites estatales y municipales para la identificación, en su caso, de las diferencias y proceder a hacer los ajustes cartográficos correspondientes, de tal manera que cada una de las manzanas y localidades del INEGI quede incorporada a la cartografía electoral en la sección y municipio que le corresponde.

3. Asignación de población censal a escala de manzana y localidad a las secciones electorales.

3.1 Mediante asignación espacial se trasladarán los datos de población a escala de manzana y localidad a la correspondiente sección electoral.

3.2 En los casos en los que dos o más secciones electorales con manzanas en la cartografía electoral están representadas cartográficamente por una localidad rural del INEGI, se procederá a hacer una estimación de población mediante la proporción de padrón electoral en cada una de las secciones involucradas.

4. Cálculo de la media poblacional estatal y del margen de desviación poblacional permitido.

Población total del Estado de Colima (PT)/16= media poblacional estatal (MPE).

MPE.15= % DE DESVIACIÓN POBLACIONAL (%DP)*

MPE+%DP= Población Máxima Distrital

MPE-%DP=Población Mínima Distrital

5. Cálculo y asignación del número distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los 10 municipios.

5.1 Análisis de aspectos urbanos e interacción socioeconómica para definir los municipios que deberán agruparse para conformar los distritos electorales atendiendo la integridad municipal y los márgenes de población permitidos.

Para lo anterior se tomará de referencia lo siguiente:

- *La Delimitación de las Zonas Metropolitanas de México 2010 (Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población e Instituto Nacional de Estadística y Geografía).*
- *El desplazamiento intermunicipal de la población mediante el sistema de transporte local.*

6. Selección de las semillas.

Para efectos de la distritación, la semilla es la unidad geográfica (municipio o sección electoral) desde la cual se iniciará la construcción de un distrito electoral, este aspecto es fundamental ya que debe garantizar total neutralidad.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Para elegir el municipio o sección semilla se deben de aplicar criterios específicos y generales para todos los casos, para la delimitación distrital del Estado de Colima se elegirán como semilla las siguientes unidades geográficas:

- *La sección que se localice en alguno de los extremos del municipio o grupos de municipios (de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste).*
- *Respecto de aquellos municipios a los que no les alcance su propia población, la semilla de igual forma se elegirá de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste.*

7. Identificación y análisis de rasgos geográficos que puedan construir una barrera en los distritos conformados.

Se identificarán los principales sistemas orográficos e hidrográficos con relación a los límites municipales y seccionales para definir la contigüidad de los mismos.

8. Análisis de compacidad como elemento de neutralidad en la conformación distrital.

La compacidad se utiliza para tratar de que los distritos electorales tengan una forma geométrica regular en la medida de lo posible, evitando así la construcción de distritos a modo.

9. Diseño del sistema informático para la delimitación de los 16 distritos electorales al interior de los municipios y/o agrupaciones municipales.

La distritación electoral del Estado de Colima se construirá a partir de un sistema informático que generará escenarios de distritación bajo los siguientes principios:

- a) Equilibrio poblacional. Los distritos electorales se integrarán dentro de los márgenes de población establecidos.*
- b) Integridad municipal. Se conformarán distritos a partir del menor número de fracciones municipales.*
- c) Tiempos de traslado interseccionales. A partir de la semilla, que podrá ser un municipio o sección electoral, se considerará como una mejor opción para la integración del distrito, la selección contigua a la semilla que observe el menor tiempo de traslado, de acuerdo con los cálculos del Registro Federal de Electores, de esta manera los distritos se conformarán a partir de la integración sucesiva de las secciones electorales que observen el menor tiempo de traslado con relación al municipio o sección semilla.*
- d) Compacidad. Se evaluará al momento de definir los límites distritales, en el entendido de que estos deberán observar, en la medida de lo posible, una forma que se asemeje a un polígono regular.*

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Con lo anterior se estará favoreciendo la calidad en la logística electoral y fomentando la participación ciudadana.

De la metodología citada se coligen los métodos que habrán de utilizarse para aplicar los criterios de distritación aprobados en el Acuerdo número 16; las tareas técnicas específicas que se deberán llevar a cabo con el fin de obtener en definitivo la conformación territorial que habrá de corresponderles a cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales del Estado.

Derivado de la aprobación de los Acuerdos números 16 y 17, relativos a los criterios y metodología que habrán de seguirse para la determinación del ámbito territorial, que corresponderá a cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales que conforman el Estado de Colima, con fecha 11 once de febrero del presente año, se emitió el Acuerdo número 19, relativo a los insumos definitivos que servirán de base para la generación del escenario final de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014, los cuales consistieron en: a) Número de población correspondiente al límite geoelectoral por sección electoral; b) Tabla de los Tiempos de Traslado Interseccionales del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; c) Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010; y, d) Interacción de la población a través del transporte local intermunicipal.

Que dichos insumos, en particular el señalado con el inciso a), fue la base para desarrollar el punto 2 de la metodología, referente al análisis de los límites estatales, determinando que la población correspondiente al límite geoelectoral del Estado de Colima es de **650,714** habitantes.

Para atender lo acordado en el Tercer Criterio de distritación y los puntos 4 y 5 de la metodología de los trabajos de la distritación estatal, se aprobó el 18 dieciocho de febrero de 2014 dos mil catorce, el Acuerdo número 21, relativo al cálculo de la media poblacional estatal y del margen de desviación poblacional, así como al cálculo y asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los diez municipios.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

En ese sentido, el Tercer Criterio de distritación dispone que se buscará el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales, tomando en cuenta los criterios del 4 al 8; determinando que la mayor y menor desviación poblacional permitida sería de $\pm 15\%$ quince por ciento con respecto a la media poblacional estatal.

Por su parte, el punto 4 de la Metodología de la Distritación, dispone que el cálculo de la media poblacional estatal (MPE) y del margen de desviación poblacional (DP) permitido, se hará mediante la siguiente fórmula:

Población Total del Estado de Colima (PT) / 16 = Media Poblacional Estatal (MPE)
 $MPE \cdot 15 = \% \text{ DE DESVIACIÓN POBLACIONAL } (\%DP)$
 $MPE + \%DP = \text{Población Máxima Distrital}$
 $MPE - \%DP = \text{Población Mínima Distrital}$

Luego entonces aplicando las fórmulas y operaciones matemáticas se tiene que:

- a) La Media Poblacional Estatal (MPE) es igual a **40,670** habitantes.

Formula: *Población Total del Estado de Colima (PT) / 16 = Media Poblacional Estatal (MPE).*

Operación matemática: **650,714** habitantes / 16 distritos electorales = **40,670** habitantes, números redondos.

- b) La Desviación Poblacional (DP) es igual a **6,100** habitantes.

Formula: $MPE \cdot 15 = \% \text{ DE DESVIACIÓN POBLACIONAL } (\%DP)$.

Operación matemática: 40,670 habitantes x 15% = 6,100 habitantes.

- c) La Población Máxima Distrital es igual a **46,770** habitantes.

Formula: $MPE + \%DP = \text{Población Máxima Distrital}$.

Operación matemática: 40,670 habitantes + 6,100 habitantes = 46,770 habitantes.

- d) La Población Mínima Distrital es igual a **34,570** habitantes.

$MPE - \%DP = \text{Población Mínima Distrital}$.

Operación matemática: 40,670 habitantes - 6,100 habitantes = **34,570** habitantes.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

En cuanto al desarrollo del punto 5 de la metodología, referente al cálculo y asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los 10 diez municipios, se tiene que cada distrito deberá tener en promedio 40,670 habitantes (MPE) y podrá desviarse +- 15% quince por ciento de la media poblacional estatal.

Por lo que, para conocer la proporción distrital de cada uno de los municipios se deberá dividir el número de habitantes de cada municipio entre la media poblacional estatal que es de 40,670 habitantes, queda de la siguiente manera:

Clave Municipal	Nombre del Municipio	Población Total	Proporción Distrital
1	Colima	146,780	3.61
2	Comala	20,894	0.51
3	Coquimatlán	19,447	0.48
4	Cuauhtémoc	27,117	0.67
5	Villa de Álvarez	120,027	2.95
6	Armería	28,680	0.71
7	Ixtlahuacán	5,298	0.13
8	Manzanillo	161,420	3.97
9	Minatitlán	8,329	0.20
10	Tecomán	112,722	2.77
	Total	650,714	16

En virtud de lo anterior, a los municipios se les categorizó en dos grupos:

Primer grupo. Municipios que cuentan con población para conformar 2 o más distritos a su interior y, además cuentan con un excedente (Colima, Villa de Álvarez, Manzanillo y Tecomán).

Segundo grupo. Municipios cuya población no les permite conformar ni un distrito, por lo que tendrán que agruparse con otros para formar distritos dentro del rango poblacional establecido (Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán).

Del análisis a los aspectos urbanos e interacción socioeconómica para definir los municipios que deberán agruparse para conformar los distritos electorales,

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

atendiendo la integridad municipal y los márgenes de población permitidos, tomando, para ello, como referencia la delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010 y el desplazamiento intermunicipal de la población, mediante el sistema de transporte local, se tiene que al interior del Estado de Colima, se definen dos zonas metropolitanas: a) Colima-Villa de Álvarez y, b) Tecomán-Armería.

La zona metropolitana de Colima-Villa de Álvarez se encuentra conformada por 5 municipios, Colima, Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc y Villa de Álvarez.

En función de su categoría y considerando que Colima y Villa de Álvarez son dos de los cuatro municipios que permiten más de un distrito completo a su interior, es posible tomar a cada uno de ellos como municipio central y agruparlos con otros municipios, haciendo una distinción entre los municipios del norte y los del sur, y contemplando la vecindad, continuidad y conectividad de sus territorios, quedando de la siguientes forma:

La **primera agrupación** con municipios del norte, **Villa de Álvarez**, da lugar a la agrupación con los municipios de **Comala** y **Cuauhtémoc**;

La **segunda agrupación** en el sur, conformada con el municipio central de **Colima** en conjunto con **Coquimatlán e Ixtlahuacán**;

La **tercera agrupación**, se conforma únicamente por los municipios de **Tecomán y Armería**;

La **cuarta agrupación** norte, quedan los municipios de **Manzanillo y Minatitlán**.

Lo anterior se ejemplifica en el siguiente cuadro:

Grupo	Municipio	Población Municipal	Población total del grupo	Porcentaje Distrital por Municipio	Porcentaje Distrital del grupo
1	Comala	20,894	168,038	0.51	4.13
	Cuauhtémoc	27,117		0.67	
	Villa de Álvarez	120,027		2.95	

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

2	Colima	146,780	171,525	3.61	4.22
	Coquimatlán	19,447		0.48	
	Ixtlahuacán	5,298		0.13	
3					
3	Armería	28,680	141,402	0.71	3.48
	Tecomán	112,722		2.77	
4					
4	Manzanillo	161,420	169,749	3.97	4.17
	Minatitlán	8,329		0.20	
total		650,714	650,714	16	16

En atención al Sexto Criterio de la distritación electoral que señala que los distritos electorales se conformarán a partir de secciones o municipios contiguos, siendo la unidad mínima de agregación la sección electoral; así como al punto 6 de la metodología de la distritación, que refiere a la selección de semillas, se aprobó el 11 once de marzo del año en curso, el Acuerdo número 23, relativo a la selección de las secciones semilla para la distritación electoral estatal.

Al respecto, en el punto 6 de la metodología se consideró que para los efectos de la distritación la semilla es la unidad geográfica desde la cual se iniciará la construcción de un distrito electoral; asimismo, se estableció que se elegiría como semilla las siguientes unidades geográficas:

- a) La sección que se localice en alguno de los extremos del municipio o grupos de municipios (de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste).
- b) Respecto de aquellos municipios a los que no les alcance su propia población, la semilla de igual forma se elegirá de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste.

Adicionalmente a estos parámetros, para llevar a cabo la referida selección de secciones semilla, se estableció que se debía a aplicar criterios específicos, para el caso, los siguientes:

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

- I.- Partir de un límite estatal, de grupo de municipio, costero o municipal o en su caso del grupo de secciones restantes, después de integrar los distritos que incorporan un municipio completo y secciones de un segundo municipio.
- II.- Iniciar en un punto cardinal extremo sobre estos límites.
- III.- Garantizar la integridad municipal expresada en el cuarto criterio de distritación.
- IV.- Para los distritos en donde no sea posible elegir una semilla en un punto cardinal extremo, éstos se construirán con el territorio restante del grupo de municipios, eligiendo cualquier sección como semilla.

Por lo anterior, y considerando que los municipios de Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Armería y Minatitlán, no cuentan con población suficiente para albergar un distrito a su interior, se tendrán que incorporar secciones de los municipios vecinos para conformar distritos dentro del rango poblacional. En tal virtud, las seis primeras semillas deberán ubicarse una, en cada uno de estos municipios de acuerdo a algún punto cardinal.

Una vez conformados los seis distritos que contendrán población de dos municipios como máximo, se considerarán las secciones restantes de los cuatro municipios de mayor tamaño para seleccionar las siguientes 10 semillas, con base en los puntos cardinales, dando como resultado que en el municipio de Villa de Álvarez se elegirán dos semillas; igualmente, para el municipio de Colima se seleccionarán dos semillas; para el municipio de Tecomán se elegirán tres semillas y tres más para el municipio de Manzanillo.

En consecuencia y con la justificación técnica que se identifica como Anexo único del Acuerdo número 23, se aprobó como secciones semillas las siguientes:

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

GRUPO	MUNICIPIO	SECCIÓN	JUSTIFICACIÓN
Grupo 1	Comala	101	Se considera esta sección ubicada al noreste, debido a que la sección que se ubica en el extremo norte comparte su límite con secciones del municipio de Cuauhtémoc y Villa de Álvarez, lo que ocasionaría la formación de un distrito con fracciones de tres municipios, lo cual no está permitido en los criterios de distritación.
	Cuauhtémoc	133	Se considera esta sección ubicada en el extremo oriente, debido a que la sección que se ubica en el extremo norte comparte su límite con secciones del municipio de Comala y Villa de Álvarez, lo que ocasionaría la formación de un distrito con fracciones de tres municipios, lo cual no está permitido en los criterios de distritación.
	Villa de Álvarez	138	Una vez conformados los distritos que toman de forma integral a los municipios de Comala y Cuauhtémoc, cada uno comparte del municipio de Villa de Álvarez, de la fracción municipal restante de este municipio, la sección 138 es la que se encuentra ubicada en el extremo norte, por lo cual será tomada como semilla.
		367	De la misma fracción municipal de Villa de Álvarez antes descrita, se toma como cuarta semilla la sección ubicada al extremo suroeste que corresponde a la 367.
Grupo 2	Coquimatlán	112	Se considera esta sección ubicada al extremo noroeste, ya que éste distrito será conformado con parte del municipio de Colima ubicado al oriente de Coquimatlán.
	Ixtlahuacán	199	Se considera esta sección ubicada al extremo sur, ya que éste distrito será conformado con parte del municipio de Colima ubicado al norte de Ixtlahuacán.
	Colima	77	Una vez conformados los distritos que toman de forma integral a los municipios de Coquimatlán e Ixtlahuacán, cada uno con parte del municipio de Colima, de la fracción municipal restante de este municipio, la sección 77 es la que se encuentra ubicada en el extremo norte, por lo cual será tomada como semilla.
		A definir a partir de las secciones restantes en el grupo	Debido a las configuraciones de las secciones restantes del municipio de Colima, después de la conformación de los dos primeros distritos, no es posible identificar una cuarta semilla en un punto cardina específico, por lo cual, una vez que se haya conformado el tercer distrito, el cuarto se conformará con la fracción municipal restante.
Grupo 3	Armería	181	Sección ubicada al extremo norte del municipio.
	Tecomán	317	Sección ubicada al extremo norte del municipio.
		328	Una vez conformado el distrito que toma completamente al municipio de Armería y parte de Tecomán, de la fracción municipal restante es posible identificar esta sección en el extremo oeste.
		334	Sección ubicada al extremo sur del municipio.
	Minatitlán	273	Sección ubicada al extremo norte del municipio

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Grupo 4	Manzanillo	229	Sección ubicada al extremo occidente del municipio
		267	Sección ubicada al extremo oriente del municipio
		A definir a partir de las secciones restantes en el gpo.	Una vez conformados los dos primeros distritos, con la fracción municipal restantes, además de identificarse la sección 267 al extremo oriental, también es posible identificar la sección 268 al otro extremo de la fracción, en el occidente, por lo que ésta será la cuarta semilla de la agrupación.

Respecto a las 2 dos semillas que quedaron por definir, 1 una del segundo grupo, de dentro del municipio de Colima y otra más del cuarto grupo, dentro del municipio de Manzanillo, se logró definir una vez que en los citados municipios, se llevaron a cabo la construcción de los 3 tres primeros distritos, para elegir de las secciones restantes de la zona, la sección que se encontraba en un extremo determinado a algún punto cardinal específico, por lo que una vez generado, se determinó que para el caso de Colima, la sección semilla será la número 47, en razón de que la misma se localiza en el extremo suroeste del territorio restante del municipio; mientras que para Manzanillo, se determinó como la última sección electoral semilla la 268, por localizarse al extremo occidente del territorio manzanillense restante, teniendo en consideración que la sección 267 previamente aprobada se localiza al extremo oriental del municipio; siendo aprobado en el proyecto de escenario final de la delimitación el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce.

Después de haber analizado los Acuerdos 11, 16, 17, 19, 21, 23 y 24, previamente aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, y que sirvieron de base para apuntalar el escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de cada uno de los 16 dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, plasmado en el Acuerdo número 26, hoy cuestionado, este Órgano Electoral Jurisdiccional concluye que no le asiste la razón al instituto político actor en el presente agravio, el cual lo plantea mediante los puntos 1. y 2., por las siguientes consideraciones:

Respecto al **punto 1, del segundo agravio**, el actor se queja de que el proyecto aprobado no cumple con un proceso de “**redistribución**” que tiene

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

como propósito fundamental ajustar las circunstancias electorales, conforme a los procesos de crecimiento/movilidad de población, esto en virtud, de que se determina en varios distritos porcentajes de desviación de la media poblacional muy bajos y otros muy altos.

Al respecto, es importante señalar que el actor equivocadamente se refiere a un proyecto de “**redistribución**”, cuando en realidad nos encontramos ante un proyecto de “**distritación**” de los 16 dieciséis distritos electorales del Estado de Colima, conceptos totalmente distintos, ya que de acuerdo a la definición adoptada por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral clave SUP-JRC-012/2000, la “**redistribución** es una actividad que permite readecuar y actualizar las unidades geo-electorales, ante los efectos generados por la dinámica poblacional, los constantes movimientos migratorios, así como por los cambios en la geografía económica”; por su parte por “**distritación**”, como el proceso en el que se trazan las fronteras de los distritos electorales, se delimitan su territorio, jurisdicción.

Además, de que, se debe tener presente que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 26/2011 y su acumulado 27/2011, determinó en su resolutive Tercero la invalidez del artículo 22 y 114, fracción XIII, del Código Electoral del Estado, por el que se determinaba la delimitación territorial de los 16 distritos electorales uninominales en que se dividía el Estado y, por cuanto a que establecía que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado tenía que solicitar al Congreso Local llevara a cabo las modificaciones pertinentes en relación con la llamada geografía electoral, respectivamente.

También se determinó, para efectos, en el Considerando Décimo de la sentencia mencionada, que para el proceso electoral 2012-2013, se debería observar por única ocasión la geografía electoral que describe el artículo 22 de la ley comicial declarado inconstitucional; y para el caso de que la autoridad competente, esto es, el Instituto Electoral del Estado, decidiera modificar ésta, la

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

nueva demarcación territorial se elaboraría y aprobaría concluido el proceso electoral aludido; supuesto en el cual se encuentra dicha autoridad.

En ese contexto, es que se está ante una acuerdo que aprueba una nueva **distritación**, es decir, la delimitación territorial de los 16 distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, y no ante una **redistritación**, como equivocadamente lo manifiesta el actor, y aún de que fuera así, el Instituto Electoral del Estado no tendría facultad para modificar o variar el número de distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, por ser ésta, una atribución del H. Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33, fracción II, en relación con el artículo 22 de la Constitución Política Local.

Por otro lado, el que se haya determinado en distritos electorales porcentajes de desviación mayores o menores al de la media poblacional, respecto al resto de los distritos propuestos, no implica el que se haya sido omiso el instituto electoral local en aplicar los criterios y la metodología previamente aprobados, y que regiría y daría sustento a la distritación electoral de esta entidad federativa, como lo refiere el apelante.

Lo anterior, porque el órgano administrativo electoral local para arribar a una nueva demarcación territorial de los 16 dieciséis distritos electorales existentes en la entidad, consideró los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro de los que se encuentran la Tesis de Jurisprudencia 2/2002, con número de registro 187809 emitida por el Pleno de la Máxima Autoridad Jurisdiccional en el país, cuyo rubro es: **“DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN LOS ESTADOS. PARA EFECTOS DE SU DEMARCACIÓN DEBE ATENDERSE AL CRITERIO POBLACIONAL QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.”**; de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentados en su Tesis Relevante LXXIX/2002, cuyo rubro es: **“GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTOS Y PROPÓSITOS.”**, consultable en

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, Jurisprudencia Volumen 1, a páginas 1160 a 1162.

Así, teniendo los precedentes a seguir, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió los Acuerdos números 15, 16 y 17, documentos visibles en el expediente que se resuelve, a fojas 143 a la 170, a través de los cuales se determinó el cronograma de actividades relativos a los trabajos de distritación electoral del Estado 2013-2014, los criterios y la metodología que regirían y darían sustento a dichos trabajos, privilegiando con ello los principios de legalidad y certeza, dado que se diseñó un marco regulador que tutela con claridad el que se abordaran y desarrollaran todos los aspectos inherentes a la organización y desarrollo del proceso para lograr la demarcación de los distritos electorales uninominales, en que se divide el territorio colimense.

En ese sentido, se vincula al principio de transparencia, ya que permite que los integrantes de los partidos políticos, organismos electorales y público en general, conozcan las reglas que rigen dichos trabajos y que no haya incertidumbre o confusión al respecto, las que son publicadas en estrados y página web del instituto electoral local <http://www.ieecolima.org.mx>.

Por otra parte, considerando que los distritos electorales son áreas de representación democrática, en donde lo ideal es lograr el equilibrio e igualdad poblacional, sin embargo, siendo esto técnicamente imposible, el Órgano Máximo de Dirección del Instituto Electoral del Estado, buscó acercarse lo más posible al promedio ideal, aprobando en el Acuerdo número 16, en su Tercer Criterio y en el Acuerdo número 17 en su punto 4., un límite diferencial de **“desviación poblacional de +-15% quince por ciento”** con respecto a la media poblacional estatal.

Luego entonces, atendiendo lo afirmado por el apelante, en el sentido de que el Instituto Electoral Local responsable no aplicó los parámetros, reglas y metodología aprobadas mediante Acuerdo número 17, al dejar, a su decir, distritos electorales sub-representados como es el caso de los distritos: 9 que combina parte del municipio de Tecomán con el municipio de Armería, que

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

quedó con -12.82; el distrito 10 con -13; el distrito 11 con -11.88; y, el distrito 12 con -13.76, los cuales corresponden al municipio de Tecomán; pero además, que dejó distritos sobre-representados como el caso del distrito 13 del municipio de Manzanillo, al que le sumaron el municipio de Minatitlán, lo que dio una desviación poblacional más alta de todo el Estado con un +13.10 de la media poblacional estatal; este órgano jurisdiccional electoral considera que dicho agravio deviene **infundado**.

Lo anterior es así, en razón de que si tenemos presente que se acordó que los distritos electorales podían tener un margen de **desviación poblacional permitida de +-15%** quince por ciento **de la media poblacional estatal**, es decir, un distrito electoral **no podrá tener una desviación poblacional mayor del 15%** quince por ciento **ni menor del 15%** quince por ciento **de la media poblacional estatal**, y, para el caso, **los distritos electorales 9, 10, 11 y 12** su desviación población **no rebasa el parámetro de menos 15%** quince por ciento de la media poblacional estatal y la desviación poblacional del **distrito electoral 13 no es superior al 15%** quince por ciento **de la media poblacional estatal**, con meridiana claridad los distritos electorales cuestionados no están fuera del límite diferencial de desviación poblacional permitida y que corresponde al +-15% quince por ciento de la media poblacional estatal, por lo que, al ser evidente que los distritos 9, 10, 11, 12 y 13 se encuentran dentro de los parámetro de desviación poblacional al que nos hemos referido, al igual que el resto de los demás distritos electorales, no resultan contrarios al criterio y metodología de la conformación de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del Estado de Colima.

Por consiguiente, al no darse una sub-representación o sobre-representación en la distribución poblacional final de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales en que se divide el Estado, como se puede observar en la tabla que el actor ejemplifica en su escrito de demanda, este Tribunal Electoral tampoco comparte el argumento abstracto del inconforme de que el acuerdo hoy recurrido, es técnicamente incorrecto, inviable y disfuncional para los

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

próximos cinco años por el supuesto crecimiento de la población en el Estado de Colima, y que a continuación se muestra:

DISTRITO	Población/dto.	No secc	Desviación Poblacional
Total 1	41,619	24	2.33
Total 2	39,724	21	-2.33
Total 3	42,412	17	4.28
Total 4	44,283	36	8.88
Total 5	44,244	29	8.79
Total 6	42,197	28	3.76
Total 7	40,556	15	-0.28
Total 8	44,528	43	9.49
Total 9	35,456	26	-12.82
Total 10	35,037	19	-13.85
Total 11	35,837	20	-11.88
Total 12	35,072	16	-13.76
Total 13	45,999	20	13.10
Total 14	43,041	14	5.83
Total 15	41,978	17	3.22
Total 16	38,731	26	-4.77
Total	650,714	371	
Media Poblacional/dto	40,699		

Por cuanto a la invocación que hace el partido político recurrente, de que la inaplicación de los criterios previamente establecidos impactan de manera sustancial en los distritos de Tecomán, e incluso sumándole el municipio de Armería, sólo tendría derecho a contar con tres circunscripciones de mayoría, dado que su poblaciones son de 112,722 y 28,680 habitantes, respectivamente; que al municipio Manzanillo, cuya población es de 161,420 habitantes le permitiría contar con 4 circunscripciones uninominales por sí sólo, con base en la media poblacional que es de 40,699; y, que en resumen el proyecto aprobado es técnicamente incorrecto, inviable y disfuncional para los próximos 5 años de conformidad con el crecimiento de la población.

Al respecto, es importante tener presente que la media poblacional estatal (MPE) es igual a **40,670** habitantes en números redondeados; que la desviación poblacional (DP) es igual a **6,100** habitantes; que la población máxima distrital es igual a **46,770** habitantes, y, que la población mínima distrital es igual a **34,570** habitantes.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Entonces, con relación al planteamiento del actor sobre el municipio de Tecomán, es claro que deviene **infundado**, esto, en virtud de que de hacerse la distritación como la propone el instituto político actor derivaría en que se propasara la población máxima distrital, como se puede corroborar de una simple operación matemática y que a continuación se realiza: si se suma la población del municipio de Tecomán y Armería que es de 112,722 y 28,680 habitantes, respectivamente da una cantidad total de 141,402 habitantes, que dividida entre las 3 tres circunscripciones de mayoría a que refiere en recurrente, da como resultado la cantidad de 47,134 habitantes, que comparada con la desviación poblacional máxima distrital que es hasta 46,770 habitantes, en números redondeados, es indudable que cada uno de los distritos rebasaría el margen de desviación poblacional en una cantidad de más de 364 habitantes, por consiguiente, en tal hipótesis sí se estaría ante una sobre-representación.

En el asunto del municipio de Manzanillo, en cuanto que, a decir del actor, que por su población le permitiría contar, por sí sólo, con 4 distritos, con base a la media poblacional estatal, sin necesidad de sumarle a Minatitlán, dicha aseveración es improcedente porque dividida su población que es de 161,420 entre los 4 distritos nos daría una población de 40,355 por distrito, cuando la media poblacional es de 40,670, empero pudiera serlo si se tomara en cuenta la desviación mínima poblacional y que además todos los demás municipios del Estado se encontraran en similar situación, supuesto en que tampoco lo están.

Pero además, dicho cuestionamiento resulta improcedente pues olvida el recurrente, que con fecha 18 dieciocho de febrero del año en curso, se aprobó el Acuerdo número 21, relativo al cálculo de la media poblacional estatal y el margen de desviación poblacional, así como al cálculo y asignación de número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los diez municipios, ambos calculados con relación a los puntos 4 y 5 de la metodología de los trabajos de la distritación electoral del Estado de Colima 2013-2014, al margen del cual, el territorio estatal para efectos de la distritación electoral que nos ocupa, quedó dividido en 4 cuatro zonas, con la finalidad de agrupar a los municipios cuya población no les permite conformar un distrito en su interior

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

(Comala, Coquimatlán, Cuauhtémoc, Armería, Ixtlahuacán y Minatitlán), con aquellos municipios centrales que puedan conformar 2 o más distritos a su interior (Colima, Villa de Álvarez, Tecomán y Manzanillo), y que además puedan compartir su excedente con otros municipios, por lo que, considerando que la población de Minatitlán es de 8,168 habitantes y la media poblacional estatal es igual a **40,670** habitantes, resulta por demás claro, que la misma resulta insuficiente para crear un distrito al interior de su municipio.

Derivado de esta situación, al conformar la cuarta zona se hizo con los municipios de Manzanillo y Minatitlán, ya que no había mejor alternativa, por su vecindad, por su conectividad de vías terrestres e identidad económica, aunado a la imposibilidad de unir al municipio de Minatitlán con el de Villa de Álvarez o con Colima (municipios centrales), ya que el primero de los mencionados da suficiencia de población para la conformación de distritos a los municipios de Comala y Cuauhtémoc y, el segundo, a los municipios de Coquimatlán e Ixtlahuacán, además de que alguno de los dos municipios centrales estarían dando suficiencia a 3 municipios lo que contravendría el Cuarto Criterio del Acuerdo número 16 a través del cual se determinan los criterios que regirán y darán sustento a la distritación electoral del Estado de Colima, aprobado el 17 diecisiete de enero del presente año, que establece que: *“Para salvaguardar la integridad municipal se procurará integrar los distritos electorales con territorio de un solo municipio, en caso de que los márgenes de población no lo permitan, se conformarán distritos con territorio de máximo dos municipios.”*

Con base en lo anterior, es que el municipio de Manzanillo no puede integrar por sí sólo sus 4 cuatro distritos, y por ende el agravio resulta **infundado**.

Con relación con el **punto 2 del segundo agravio**, es de señalarse que contrario a lo aseverado por el actor, la autoridad responsable para emitir el Acuerdo número 26, precisamente relativo al escenario final de la delimitación de la demarcación territorial de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales en que se divide el Estado de Colima, no sólo tuvo presente los criterios técnicos de “compacidad geométrica” y poblacional para definir las

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

áreas geográficas de las circunscripciones uninominales, sino patentizó en dicho acuerdo recurrido, los insumos básicos que se requirieron para la elaboración de los estudios sobre la demarcación territorial y densidad poblacional, como lo son el Censo de Población y Vivienda 2010, del que se obtuvieron los datos de carácter demográfico, geográfico, sociocultural, económico, electoral, de vialidad, entre otros utilizados, que fueron incorporados a escala de municipio y sección electoral, así como, la cartografía electoral, padrón electoral y lista de ciudadanos proporcionada por el Instituto Federal Electoral, con vigencia al 28 de febrero de 2013 (Acuerdo números 13 y 19); la generación de un cronograma de actividades que conforme se iban realizando las mismas se daba la necesidad de modificarlo y adicionarlo (Acuerdos números 15, 20, 22 y 25).

De la misma manera se contempló los criterios y metodología que regularon y dieron sustento a los trabajos llevados a cabo para determinar la demarcación electoral de los 16 distritos electorales uninominales del Estado de Colima (Acuerdos números 16 y 17); dentro de los criterios de mayor relevancia y que permitieron guiar el proceso de delimitación distrital se pueden citar: el que para salvaguardar la integridad municipal se procuraría integrar los distritos electorales con territorio de un sólo municipio (Distrito 1 Colima Norte; Distrito 2 Colima Centro; Distrito 7 Villa de Álvarez Norte; Distrito 8 Villa de Álvarez Sur; Distrito 10 Tecomán Norte; Distrito 11 Manzanillo Suroeste; Distrito 12 Manzanillo Sureste; Distrito 13 Manzanillo Centro; Distrito 15 Tecomán Suroeste; Distrito 16 Tecomán Sureste), en caso de que los márgenes de población no lo permitan, se conformarían distritos con territorio de máximo dos municipios (Distrito 3 Ixtlahuacán – Colima Sur; Distrito 4 Comala – Villa de Álvarez; Distrito 5 Coquimatlán – Colima; Distrito 6 Cuauhtémoc – Villa de Álvarez; Distrito 9 Armería – Tecomán; Distrito 14 Minatitlán – Manzanillo).

Se expuso las fórmulas y cálculos utilizadas para precisar y para obtener la media poblacional estatal ($\text{Población Total del Estado de Colima (PT)} / 16 = \text{Media Poblacional Estatal (MPE)}$), la desviación poblacional estatal ($\text{MPE} * .15 = \% \text{ DE DESVIACIÓN POBLACIONAL } (\%DP)$), la desviación poblacional máxima distrital

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

($MPE + \%DP = \text{Población Máxima Distrital}$), la desviación poblacional mínima distrital ($MPE - \%DP = \text{Población Mínima Distrital}$), a efecto de lograr la asignación del número de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los 10 diez municipios (Acuerdo número 21).

Se conformaron distritos electorales a partir de secciones o municipios contiguos, siendo la unidad mínima de agregación la sección electoral, aspecto fundamental para garantizar total neutralidad; se eligieron como semilla la sección que se localizó en alguno de los extremos del municipio o grupos de municipios (de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste); respecto de aquellos municipios a los que no les alcanzó su propia población, la semilla de igual forma se eligió de acuerdo con los puntos cardinales norte, sur, este y oeste (Acuerdo número 23).

Acuerdos que en su oportunidad, fueron del conocimiento de los partidos políticos quienes los tuvieron por consentidos, ya que no recurrieron a través del medio de impugnación que contempla la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como el ahora promovido, lo que da como resultado, que, lo que en ellos fue aprobado haya causado definitividad y firmeza.

Adicionalmente a estos parámetros, para llevar a cabo la referida selección de secciones semilla, se aplicaron criterios específicos, para el caso, los siguientes:

- I.- Se partiría de un límite estatal, de grupo de municipio, costero o municipal o en su caso del grupo de secciones restantes, después de integrar los distritos que incorporan un municipio completo y secciones de un segundo municipio.
- II.- Se iniciaría desde un punto cardinal extremo sobre estos límites.
- III.- Se garantizó la integridad municipal expresada en el cuarto criterio de distritación.
- IV.- En los distritos en donde no fue posible elegir una semilla en un punto cardinal extremo, éstos se construirían con el territorio restante del grupo de municipios, eligiendo cualquier sección como semilla.

Por lo anterior, y considerando que los municipios de Comala, Cuauhtémoc, Coquimatlán, Ixtlahuacán, Armería y Minatitlán, no cuentan con población

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

suficiente para albergar un distrito a su interior, se incorporaron secciones de los municipios vecinos para conformar distritos dentro del rango poblacional. En tal virtud, las seis primeras semillas se ubicaron una, en cada uno de estos municipios de acuerdo a algún punto cardinal.

Conformados los seis distritos que contendrían población de dos municipios como máximo, se consideraron las secciones restantes de los cuatro municipios de mayor tamaño para seleccionar las siguientes 10 semillas, con base en los puntos cardinales, dando como resultado que en el municipio de Villa de Álvarez se eligieran dos semillas; para el municipio de Colima se seleccionaron dos semillas; para el municipio de Tecomán se eligieron tres semillas y tres más para el municipio de Manzanillo.

Después de observarse los anteriores criterios, se acordaron las secciones semillas que cumplen con los requisitos quedando pendientes 2 semillas por definir, lo cual se lograría una vez que en los municipios de Colima y Manzanillo, llevaran a cabo a su interior la construcción de sus 3 tres primeros distritos, para elegir de las secciones restantes de la zona, la sección que se encontraba en un extremo determinado a algún punto cardinal específico.

Logrado lo anterior, el Consejo General del órgano electoral local atendiendo el Octavo Criterio de la distritación, para la generación del escenario final, aprobó el Acuerdo número 24, del 11 once de marzo de 2014 dos mil catorce, relativo a la implementación del Sistema Informático, como herramienta de apoyo para la delimitación de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales del Estado, asentado en un Método Heurístico Constructivo, basado en el equilibrio de la población y la continuidad de los tiempos de traslado interseccionales, que tiene como principal objetivo, obtener delimitaciones electorales dentro de los rangos de población definidos y que favorezca la logística electoral, dando total cumplimiento a los criterios y a la metodología previamente aprobada.

Sistema Informático que permitió fijar que, para el caso de Colima, la sección semilla será la número 47 en razón de que la misma se localiza en el extremo suroeste de territorio restante del municipio; mientras que para Manzanillo, se

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

acordó como la última sección electoral semilla la 268, por localizarse al extremo occidente del territorio manzanillense restante, teniendo en consideración que la sección 267 previamente aprobada se localiza al extremo oriental del municipio; lo que fue aprobado en el proyecto de escenario final de la delimitación el 2 dos de abril de 2014 dos mil catorce.

Quedando en definitiva las secciones semillas como aparecen en el cuadro que se muestra a continuación:

GRUPO	MUNICIPIO	SECCIÓN
1	Comala	101
	Cuauhtémoc	133
	Villa de Álvarez	138
	Villa de Álvarez	367
2	Coquimatlán	112
	Ixtlahuacán	199
	Colima	77
	Colima	47
3	Armería	181
	Tecomán	317
	Tecomán	328
	Tecomán	334
4	Minatitlán	273
	Manzanillo	229
	Manzanillo	267
	Manzanillo	268

Además, y en relación a lo cuestionado, se desprende que se tuvo presente para la conformación de los distritos electorales, las secciones electorales que de conformidad con el artículo 191 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dispone que son las fracciones territoriales de los distritos electorales para la inscripción de los ciudadanos en el padrón electoral y en las listas nominales de electores, las que deben estar conformadas por un mínimo de 50 electores y como máximo de 1,500; esto en razón de que Colima es el único Estado de la República que en elecciones concurrentes con la federal, tiene una casilla única; asimismo, se tuvieron presentes las características geográficas y de población de esta entidad

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

federativa, que de acuerdo a sus límites geoelectorales, está conformado por una población de 650,714 habitantes, distribuida en 10 diez municipios y 371 secciones electorales, que más del 80% ochenta por ciento de los habitantes, se encuentra en 4 cuatro municipios que en orden de tamaño son: Manzanillo, Colima, Villa de Álvarez y Tecomán, el resto de los municipios cuentan con una población pequeña.

Respecto a la extensión y densidad poblacional, se observó que los cuatro municipios más poblados presentan la mayor densidad, y la distribución de la población no es homogénea entre los municipios, ni al interior de los mismos, ya que presentan zonas densamente pobladas y zonas con población dispersa y escasa, lo que quedó plasmado en la Tabla 1 del Anexo Único, pág. 5, del Acuerdo número 24.⁶

Con respecto al número de habitantes de algunas secciones electorales, estas superan a la población de algunos municipios del propio Estado, situación de gran relevancia en la conformación distrital, Tabla 2 del Anexo Único, pág. 5, del Acuerdo número 24. En cuanto a la forma y al tamaño de las secciones electorales en Manzanillo, Armería y Tecomán las secciones se caracterizan por sus formas sinuosas, y los municipios de Colima y Villa de Álvarez presentan secciones compactas y densamente pobladas en la ciudad, así como unas secciones muy extensas y con escasa población en la periferia, por lo que, teniendo en cuenta esta situación se trató de privilegiar la funcionalidad de los distritos electorales a partir de los tiempos de traslado a su interior; los que se conformarán a partir de secciones o municipios contiguos; en la medida de lo posible la mayor compacidad, evitando el que quedaran divididos por rasgos geográficos, la integridad socioeconómica de las localidades, utilizando para la generación de esos escenarios de distritación el sistema informático aprobado por el Consejo General (Acuerdo número 24).

Finalmente, para el cumplimiento del Séptimo Criterio, el Sistema Informático para la delimitación distrital se integró a partir de un desarrollo de información

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010*.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

geográfica, de la información censal y la cartográfica electoral estatal, entre otros insumos, lo que permitió obtener la conformación de distritos mediante la suma de secciones electorales, procurando formar distritos electorales cuya forma resulte semejante a un polígono regular, ya sea un círculo, cuadrado, rombo, hexágono, etc., y que corresponde precisamente a la compacidad geométrica, hoy cuestionada, considerando además las vías de comunicación, los tiempos de traslado que corresponden de la sección electoral de origen hacia el resto o secciones de destino integrada por un total de 371, y la integridad socioeconómica de las localidades.

De modo que, el nuevo Distrito 14, se conformó con Minatitlán – Manzanillo, ya que, por la escasa población del municipio de Minatitlán, que es de 8,329 habitantes, se construyó con las secciones contiguas del municipio de Manzanillo (222 a la 227; 231 a la 233; 241, 244 y 245 con un total de 19,726 habitantes), esto a partir de la sección semilla 273, ubicada en el extremo norte del municipio de Minatitlán hasta llegar a la sección 238 del municipio de Manzanillo, la cual es densamente poblada (17,944 habitantes), pero que observando los criterios de continuidad, compacidad, conectividad, por sus vías de comunicación, tiempos de traslados, a que se ha hecho mención, era la sección electoral más idónea; lo que dio que el Distrito 14 Minatitlán – Manzanillo tenga un población total de 45,999 habitantes, y que colinden las secciones 244 y 245, no sólo con el Distrito 13 Manzanillo Centro, sino también, con el Distrito 14 Manzanillo Oeste.

Cabe hacer notar, que no obstante de que no se logró conformar este Distrito 14 dentro de la media poblacional estatal que es de 40,670, sí se encuentra dentro del margen de desviación poblacional mínima distrital del 15% quince por ciento, que es de 46,770 habitantes, sin que se dé una sobre representación, lo cual demuestra que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, sí atendió los Acuerdos números 16 y 17, por los que se fijaron los Ocho Criterios y los 9 puntos de la Metodología de la Distritación Electoral, que regularon y sustentaron los trabajos de la delimitación de la demarcación distrital electoral, de los 16 dieciséis distritos electorales uninominales en que está dividido el

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Estado de Colima, mismos que fueron aprobados previamente a la emisión del acuerdo ahora impugnado.

En razón de lo anterior, este Tribunal Electoral determina que el agravio en estudio resulta **infundado**.

En consecuencia, con base en lo dispuesto por el artículo 42 en relación al 48 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y su correlativo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al no tenerse por acreditada la violación a los principios de Constitucionalidad y Legalidad y demás principios rectores en materia electoral, resultan infundados los agravios expresados por el apelante, por lo que, lo procedente es **confirmar** el acuerdo controvertido.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se reconoce la personalidad del ciudadano Roberto Soto Arias, como miembro de la Comisión Directiva Provisional del Partido Acción Nacional en el Estado de Colima y Apoderado Legal para pleitos y cobranzas del referido instituto político en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas dentro del considerando SEXTO, de la presente resolución, se **confirma** el Acuerdo número 26, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el 2 dos de abril del año en curso, relativo AL ESCENARIO FINAL DE LA DELIMITACIÓN DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL DE CADA UNO DE LOS DIECISÉIS DISTRITOS ELECTORALES DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO DE SU DENSIDAD POBLACIONAL Y ASPECTOS RELACIONADOS, ELLOS COMO RESULTADO DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN ELECTORAL LLEVADOS A CABO POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, DURANTE EL PERÍODO 2013-2014, EN CUPLIMIENTO DEL MANDATO ORDENADO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Notifíquese personalmente al actor en el domicilio señalado para tal efecto; por oficio al Instituto Electoral del Estado; así mismo, hágase del conocimiento público la presente resolución en la página electrónica de este órgano jurisdiccional. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 15, fracción I, de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 39 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Colima.

Así, lo resolvieron por mayoría de votos los Magistrados Numerarios que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, JULIO CÉSAR MARÍN VELÁZQUEZ COTTIER, MA. DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA y JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, con el voto en contra del último señalado, quien presenta voto particular, en la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Período de Interproceso 2014, celebrada el 13 trece de mayo de 2014 dos mil catorce, ante el Secretario General de Acuerdos, ENOC FRANCISCO MORÁN TORRES, quien autoriza y da fe. **Rúbricas.**

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL MAGISTRADO JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, RESPECTO DE LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE RA-13/2014; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 282, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO Y 48, INCISO E) DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

Compañeros magistrados, formulo voto particular en el presente asunto de resolución definitiva, respecto del expediente ya mencionado, debido a que no comparto el sentido del mismo ni sus argumentos, sólo, en lo referente al segundo de los agravios que el actor hace valer.

Haciendo un examen de las constancias que obran en autos, se desprende que el Acuerdo n° 17 en sus puntos 4 y 5 señala expresamente la manera en que se deberá calcular la media poblacional estatal y el margen de desviación poblacional permitido; así como la forma de realizar el cálculo y asignación de distritos enteros y/o su correspondiente proporción distrital a los 10 Municipios pertenecientes al Estado de Colima, mencionando en este último punto que se atenderá a la integridad municipal y a los márgenes de población permitidos.

Bajo esta línea, en el caso particular de nuestro Estado y teniendo en cuenta lo anterior se tienen los siguientes datos:

Media Poblacional Estatal (MPE) = 40,670 habitantes

Porcentaje de Desviación Poblacional (%DP) = 6,100 habitantes

Máximo de Población de un Distrito Electoral = 46,770 habitantes

Mínimo de Población de un Distrito Electoral = 34,570 habitantes⁷

Luego entonces, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, realizando el cálculo y asignación de números de Distritos Electorales, con los datos señalados en supralíneas, conformó la distritación 2013-2014 para el estado de Colima, quedando de la siguiente manera:

⁷ Acuerdo n° 21 " *ACUERDO RELATIVO AL CÁLCULO DE LA MEDIA POBLACIONAL ESTATAL Y DEL MARGEN DE DESVIACIÓN POBLACIONAL, ASÍ COMO AL CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE DISTRITOS ENTEROS Y/O SU CORRESPONDIENTE PROPORCIÓN DISTRITAL A LOS DIEZ MUNICIPIOS, AMBOS CÁLCULOS CON RELACIÓN A LOS PUNTOS 4 Y 5 DE LA METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA 2013-2014*"

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

Agrupación de los Municipios de Estado de Colima para la conformación distrital 2013-2014⁸

Grupo	Municipio	Población Municipal	Población total del grupo	Porcentaje Distrital por Municipio	Porcentaje Distrital del grupo
1	Comala	20,894	168,038	0.51	4.13
	Cuauhtémoc	27,117		0.67	
	Villa de Álvarez	120,027		2.95	
<hr/>					
2	Colima	146,780	171,525	3.61	4.22
	Coquimatlán	19,447		0.48	
	Ixtlahuacán	5,298		0.13	
<hr/>					
3	Armería	28,680	141,402	0.71	3.48
	Tecomán	112,722		2.77	
<hr/>					
4	Manzanillo	161,420	169,749	3.97	4.17
	Minatitlán	8,329		0.20	
total		650,714	650,714	16	16

De los datos anteriores, se puede apreciar que el grupo 3 conformado por los municipios de Armería y Tecomán, tiene significativamente un total de población grupal y un porcentaje distrital de grupo, menor que los restantes; sin embargo y pese a esos datos, el Consejo General de manera incorrecta dividió los 16 distritos de manera igualitaria para cada uno de los grupos, quedando cada uno con 4 distritos electorales.

De manera puntual refiero que se realizó una incorrecta división de los 16 distritos electorales por las siguientes consideraciones:

1. En primer término, el grupo 3 (Tecomán y Armería) muestra un porcentaje distrital del 3.48 de un 16% total, lo que representa un total de población de grupo mucho menor que los otros grupos, los cuales superan los 4 puntos

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

porcentuales; ahora si aplicamos una de las regla matemáticas utilizadas para redondear los decimales, referente a que, si el valor posicional del decimal siguiente es 5 o más, aumenta el valor del último decimal en 1, nos daremos cuenta que el 3.48, no llega al .5 necesario para poder redondearlo a los 4 puntos porcentuales, como presuntamente lo realizó el Consejo General del IEE, al otorgarle 4 distritos electorales, al igual que los otros.

Bajo este tenor, en mi apreciación, resulta inadecuada la repartición igualitaria de 4 distritos electorales para cada uno de los grupos, cuando el grupo 3 no se encuentra igual, ni cerca de tener la población total de los grupos 1,2 y 4, mismos que si alcanzan y superan los 4 puntos porcentuales, como ya se hizo mención.

2. Aunando en las notorias diferencias de los grupos que se conformaron por el Consejo General, se tienen los siguientes números y porcentajes:

Grupos	Población total del grupo	Diferencia	Porcentaje distrital por grupo	Diferencia
1 3	168,038 141,402	} 26,636	4.13 3.48	} .65
2 3	171,525 41,402	} 30,123	4.22 3.48	} .74
3 4	141,402 169,329	} 28,347	3.48 4.17	} .69

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, la diferencia del grupo 3 con respecto al 1, 2 y 4, son muy marcadas, y si tomamos en cuenta que el mínimo de población que puede tener un distrito electoral es de 34,570

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

habitantes⁹, nos daremos cuenta que comparando la diferencia entre la población que existe entre el grupo 2 y 3 se obtiene como resultado que dicha diferencia es tal que se encuentra a tan sólo **4,447** habitantes de poder ser tomado en cuenta para conformar un distrito, lo cual resulta incorrecto, cuando uno de los criterios a utilizarse en la realización del estudio técnico para la delimitación del ámbito territorial fue "buscar el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales"¹⁰, mismos que fueron aplicados y dieron sustento a la Distritación de nuestro Estado en el acuerdo n° 17 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

Ahora, dichas desproporciones grupales, se ven igualmente reflejadas en lo individual de cada uno de los 16 distritos electorales, como a continuación se aprecia:

Distrito	Población	Desviación poblacional
1	41,619	2.33
2	39,724	-2.33
3	42,412	4.28
4	44,238	8.88
5	44,244	8.79
6	42,197	3.76
7	40,556	-0.28
8	44,528	9.49
9	35,456	-12.82
10	35,037	-13.85
11	35,837	-11.88

⁹ Acuerdo n°21 "ACUERDO RELATIVO AL CÁLCULO DE LA MEDIA POBLACIONAL ESTATAL Y DEL MARGEN DE DESVIACIÓN POBLACIONAL, ASÍ COMO AL CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE DISTRITOS ENTEROS Y/O SU CORRESPONDIENTE PROPORCIÓN DISTRITAL A LOS DIEZ MUNICIPIOS, AMBOS CÁLCULOS CON RELACIÓN A LOS PUNTOS 4 Y 5 DE LA METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA 2013-2014"

¹⁰ Tercer Criterio del Acuerdo n°16 "ACUERDO A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINAN LOS CRITERIOS QUE REGIRÁN Y DARÁN SUSTENTO A LA DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA 2013-2014".

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

12	35,072	-13.76
13	45,999	13.10
14	43,041	5.83
15	41,978	3.22
16	38,731	-4.77

Lo anterior refleja marcadas desproporciones en algunos de los distritos electorales del estado, en cuanto a densidad poblacional, en particular, los distritos 9, 10, 11, 12 y 13 pertenecientes al grupo de Tecomán/Armería y el último a manzanillo.

Como se puede observar, los distritos del 9 al 12 presentan significativamente una menor cantidad de población respecto de los demás distritos, lo cual hace más evidente que hubo una falta de cuidado por parte del Consejo General a la hora de delimitar los 16 distritos electorales, pues aquí no se muestra que se llevó a la práctica el criterio referente a buscar el mayor equilibrio poblacional entre los 16 distritos electorales uninominales, pues si tomamos de referencia el distrito 10 que tiene una población de 35, 037 y lo comparamos con el distrito 8 que tiene una población de 44, 528, nos daremos cuenta que hay una diferencia entre ellos de 9,491 habitantes.

Y ahora, si tomamos en cuenta que en nuestro país existen representantes (diputados locales) de mayoría relativa y de representación proporcional, en donde los partidos políticos postulan un candidato por cada distrito, caeremos en la cuenta que se afectaría dicha representatividad, porque podría suceder que un partido político obtenga la mayor parte de los diputados de mayoría por haber ganado en los distritos de poca o mediana población, pero no lograr la mayor votación entre los partidos que participaron en la contienda por no haber ganado en los distritos más poblados y, en contraparte, también un partido puede alcanzar el mayor porcentaje de la votación al triunfar en los distritos más

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

poblados, pero no adjudicarse el mayor número de constancias de diputados por mayoría por haber perdido en los distritos menos poblados.

3. Luego, si los distritos electorales poseen desproporciones marcadas en cuanto a número de habitantes se estaría incumpliendo con uno de los propósitos rectores a los que atiente el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando de la delimitación de los distritos electorales se trata, el cual refiere que se buscará que cada voto emitido tenga el mismo valor,¹¹ es decir, que cada cargo de elección popular represente, en la medida de lo posible, la misma cantidad de habitantes.

De esta manera, lo que se persigue es, que todos los votos tengan el mismo peso, la misma fuerza electoral, lo que consistiría en que el voto de cada ciudadano haga una contribución igual para determinar el resultado de la elección, es decir, que el postulante a cualquier puesto de elección fuese elegido por una fracción equitativa de población.

Acorde a lo expuesto, el Tribunal Electoral Federal ha dejado asentado que la delimitación de la geografía electoral, tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan con elementos que tiendan a reflejar unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participen en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo entre otros aspectos a la densidad poblacional y movilidad geográfica.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis LXXIX/2002 de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en Toluca, estado de México "**GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS**" *Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el*

¹¹ Inciso a) del Acuerdo n°11 "**ACUERDO RELATIVO A LA APERTURA DE LOS TRABAJOS Y ESTUDIOS NECESARIOS PARA DEFINIR LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL Y LA DENSIDAD POBLACIONAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES DEL ESTADO DE COLIMA**"

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Anteriores precedentes y criterios que no fueron observados a cabalidad en el momento de la asignación de los Distritos Electorales en el Estado.

Podemos considerar entonces que, con la asignación de 4 distritos electorales al grupo conformado por Tecomán y Armería, no se cumple con el principio democrático de la igualdad del voto en cuanto a la representación proporcional

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promoviente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

de sus habitantes en el Poder Legislativo se trata y que se menciona en el acuerdo n° 17 suscrito por el Consejo General del IEE, dado que con una menor cantidad de electores, el grupo 2 tendrá exactamente el mismo acceso de representantes, a aquellos distritos que cuentan con un mayor número de habitantes, lo cual estaría generando una desigualdad en cuanto al valor asignado a cada voto y, consecuentemente se vulnerarían los principios de certeza, objetividad y legalidad, ya que, el grupo 2 se estaría colocando en una situación de ventaja, pues con menos habitantes obtendría igual cantidad de representantes en el Poder Legislativo.

4. A simple vista y teniendo en cuenta la población total de los grupos compuestos por el Consejo General del Instituto, así como su porcentaje distrital, nos damos cuenta que el grupo 2 conformado por **Colima Coquimatlán e Ixtlahuacán** posee una mayor cantidad de habitantes y de porcentaje como se muestra a continuación:

Grupo	Población Total	Porcentaje Distrital
1	168,038	4.13
2	171,525	4.22
3	141,402	3.48
4	169,749	4.17

Prosiguiendo con nuestro análisis y teniendo en cuenta los datos contenidos en el acuerdo n° 21¹², el mínimo de población que puede contener un Distrito Electoral es de 34,570 habitantes, luego si dividimos la población total del grupo 2 entre el mínimo de población, obtendremos que la cantidad resultante se encuentra muy cerca de alcanzar los 5 puntos porcentuales, como se presenta a continuación:

¹² "ACUERDO RELATIVO AL CÁLCULO DE LA MEDIA POBLACIONAL ESTATAL Y DEL MARGEN DE DESVIACIÓN POBLACIONAL, ASÍ COMO AL CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE DISTRITOS ENTEROS Y/O SU CORRESPONDIENTE PROPORCIÓN DISTRITAL A LOS DIEZ MUNICIPIOS, AMBOS CÁLCULOS CON RELACIÓN A LOS PUNTOS 4 Y 5 DE LA METODOLOGÍA DE LOS TRABAJOS DE LA DISTRITACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA 2013-2014".

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

$$171,525 \div 34,570 = 4.9616$$

De ahí que resulte viable que al grupo 2, se le asigne otro distrito, por ser éste el que posee suficientes habitantes para poder conformarlo, tomando en consideración que en un tiempo perentorio habrá alcanzado ese porcentaje mínimo de población que requiere para completar los cinco puntos porcentuales.

Con las anteriores consideraciones lo único que se pretende es que se realice verdaderamente un estudio y examen en cuanto a la delimitación de los distritos se trata para que realmente se lleven a la práctica los criterios utilizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Nación en la delimitación de los Distritos Electorales, a fin de salvaguardar la igualdad en el voto, entendiéndose este, en el caso concreto, como la búsqueda de que cada voto emitido tenga el mismo peso, lo que consistiría en que el voto de cada ciudadano haga una contribución igual para determinar el resultado de la elección.

Por que si bien es cierto, la fórmula utilizada para la asignación de distritos electorales a los 10 municipios cumple con el porcentaje de desviación previamente aprobado (+- 15 % de 40, 670 habitantes que es la Media Poblacional Estatal), también lo es que se debió utilizar distinto procedimiento para minimizar esos rangos de diferenciación, situación que no aconteció en el caso, pues el Consejo General del Instituto, solamente cuidó no exceder los límites establecidos, debiendo además realizar una revisión más exhaustiva, mejorando así su propuesta y evitando rangos desproporcionados y que en el momento de las elecciones podrían representar una ventaja o desventaja en su caso para los actores políticos.

Por lo anterior considero pues, que resulta fundado el segundo de los agravios de la parte actora en el sentido de la incorrecta interpretación y aplicación que le dió el Consejo General del Instituto Electoral del Estado a los criterios y a la metodología aprobada para la delimitación de los Distritos electorales del estado

Expediente No: RA-13/2014

Medio: Recurso de Apelación

Promovente: Partido Acción Nacional

Autoridad Responsable: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima

Magistrada Ponente: Ma. de los Ángeles Tintos Magaña

Secretario General de Acuerdos: Enoc Francisco Morán Torres

de Colima, pues las anteriores consideraciones se debieron interpretar en un sentido funcional para lograr los propósitos que se persiguen en la delimitación de la geografía electoral, además de respetar los principios de igualdad, proporcionalidad y equidad que debe regir en los procesos de distritación electoral, pues el objetivo es lograr el equilibrio de las fuerzas políticas en el Estado y que representen realmente al grado de fortaleza democrática que la sociedad les ha conferido.

Anteriores consideraciones, que solicito se tomen en cuenta y sean agregadas.

Colima, Colima; a 13 de mayo de 2014
Magistrado José Luis Puente Anguiano
Rúbrica